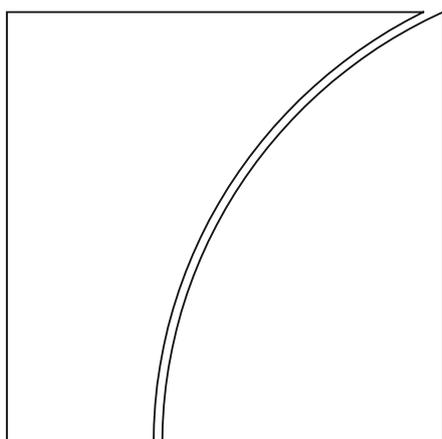


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Orientaciones sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas

Diciembre de 2015



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2015. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9197-044-5 (versión en línea)

Índice

Principios que rigen este documento	1
Introducción	2
Orientaciones supervisoras sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas	6
Evaluación supervisora de las prácticas de riesgo de crédito, contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas y suficiencia de capital.....	21
Apéndice: Orientaciones supervisoras específicas para bancos que apliquen las NIIF.....	24

Orientaciones sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas

Principios que rigen este documento

Las presentes orientaciones supervisoras se estructuran en torno a 11 principios.

Orientaciones supervisoras sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas

Principio 1: El Consejo de Administración (o equivalente) y la alta dirección del banco son responsables de garantizar que la entidad dispone de adecuadas prácticas del riesgo de crédito, incluido un sistema eficiente de control interno, a fin de determinar con coherencia las correcciones valorativas (*allowances*) adecuadas en consonancia con las políticas y procedimientos del banco, el marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes.

Principio 2: Un banco debe adoptar, documentar y cumplir metodologías sólidas para el desarrollo de políticas, procedimientos y controles de evaluación y cálculo del riesgo de crédito en todas las exposiciones crediticias. El cálculo de las correcciones valorativas debe basarse en dichas metodologías y permitir un adecuado y oportuno reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, de conformidad con el marco contable aplicable

Principio 3: Un banco debe disponer de un proceso de calificación del riesgo de crédito para agrupar adecuadamente las exposiciones crediticias en base a características de riesgo comunes.

Principio 4: El importe agregado de correcciones valorativas de una entidad, independientemente de si sus componentes se determinan de forma individual o colectiva, debe ser adecuado y coherente con los objetivos del marco contable aplicable.

Principio 5: Un banco debe contar con políticas y procedimientos para validar adecuadamente los modelos utilizados en la evaluación y cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Principio 6: El uso por el banco del criterio propio basado en la experiencia, especialmente para considerar adecuadamente información prospectiva razonable y sustentable, incluidos factores macroeconómicos, es fundamental para la evaluación y cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Principio 7: Un banco debe contar con un proceso robusto de evaluación y cálculo del riesgo de crédito que le proporcione una sólida base para los sistemas, herramientas y datos comunes dirigidos a evaluar el riesgo de crédito y a contabilizar las pérdidas crediticias esperadas.

Principio 8: La divulgación pública de información de un banco debe promover la transparencia y comparabilidad, proporcionando información oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones.

Evaluación supervisora de las prácticas de riesgo de crédito, contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas y suficiencia de capital

Principio 9: Los supervisores bancarios deben evaluar periódicamente la eficacia de las prácticas de riesgo de crédito de un banco.

Principio 10: Los supervisores bancarios deben cerciorarse de que los métodos empleados por un banco para determinar correcciones valorativas permiten calcular adecuadamente las pérdidas crediticias esperadas de conformidad con el marco contable aplicable

Principio 11: Los supervisores bancarios deben considerar las prácticas de riesgo de crédito de un banco al evaluar su suficiencia de capital.

Este documento persigue establecer orientaciones supervisoras para la contabilidad de pérdidas crediticias esperadas que no contravengan las normas contables en vigor establecidas por los organismos de normalización¹. Se ha brindado la posibilidad a representantes del Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) de comentar sobre este documento y no han identificado aspectos que pudieran impedir a un banco cumplir los requisitos sobre deterioro de valor de la *Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9, Instrumentos Financieros*.

Introducción

Objetivo

1. El objetivo de este documento es establecer orientaciones supervisoras sobre buenas prácticas de riesgo de crédito asociadas a la implementación y continua aplicación de los marcos contables para pérdidas crediticias esperadas (ECL). A efectos de este documento, el alcance de las prácticas de riesgo de crédito se circunscribe a las prácticas que afectan a la evaluación y el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas y las correcciones valorativas («*allowances*») en virtud del marco contable aplicable. El término «correcciones valorativas» aquí utilizado incluye correcciones del valor de los préstamos y correcciones o provisiones sobre préstamos comprometidos y contratos de garantía financiera².

2. En junio de 2006, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea («el Comité») publicó sus orientaciones *Sound credit risk assessment and valuation for loans*, sobre cómo utilizar datos y procesos comunes con fines de evaluación del riesgo de crédito, contabilidad y suficiencia de capital, así como para destacar conceptos relativos a las provisiones que son coherentes en los marcos prudencial y contable³. Este documento reemplaza las orientaciones del Comité de junio de 2006.

3. Este documento proporciona a los bancos orientaciones supervisoras para la interacción del modelo contable para ECL con las prácticas generales de riesgo de crédito de una entidad y el marco regulador, pero no pretenden fijar requerimientos de capital regulador para la provisión de pérdidas esperadas bajo el marco de capital de Basilea⁴.

4. El Comité ha emitido documentos separados sobre una serie de temas relacionados con el riesgo de crédito, como la modelización y la gestión del riesgo de crédito. Los supervisores bancarios tienen un interés natural en promover entre los bancos el uso de prácticas sólidas y prudentes en materia de riesgo de crédito. La experiencia demuestra que una causa importante de las quiebras bancarias es la mala calidad del crédito y las deficiencias en las prácticas de evaluación y cálculo del riesgo de crédito. Si no se identifica y reconoce un mayor riesgo de crédito en el momento oportuno, el problema puede agravarse y prolongarse. Igualmente, si las políticas y procedimientos de riesgo de crédito no son adecuados, puede demorarse el reconocimiento y

¹ En la fecha de publicación de estas orientaciones, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) de Estados Unidos, que establece los principios contables generalmente aceptados en ese país, no había emitido su norma contable definitiva para pérdidas crediticias esperadas. El FASB emitió en diciembre de 2012 una propuesta de norma sobre pérdidas crediticias esperadas y publica en su página web las decisiones tentativas tomadas por su consejo durante las nuevas deliberaciones sobre la propuesta.

² Véase en los párrafos 10 y 11 más información sobre el alcance de las orientaciones.

³ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs126.htm.

⁴ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf.

cálculo del aumento del riesgo de crédito, lo que afecta a la suficiencia del capital bancario y obstaculiza la evaluación y el control adecuados de la exposición del banco al riesgo de crédito. La participación de la función de gestión de riesgos del banco en la evaluación y cálculo de la ECL contable es fundamental para garantizar unas adecuadas correcciones valorativas, de conformidad con el marco contable aplicable

5. Históricamente, se ha utilizado el modelo basado en pérdidas incurridas para el reconocimiento y el cálculo de las pérdidas crediticias con fines contables, que se ha aplicado con diferencias significativas entre jurisdicciones y entre bancos de una misma jurisdicción, debido a la evolución de las prácticas nacionales, regionales y específicas de las entidades. El Comité, al revisar sus orientaciones de 2006 ante la transición mundial hacia los marcos contables basados en ECL, enfatiza la importancia de que la implementación de los marcos contables para ECL sea de alta calidad, sólida y coherente tanto dentro de cada jurisdicción como entre jurisdicciones. En cuanto a la coherencia, el Comité reconoce que existen diferencias entre los marcos contables para ECL en las distintas jurisdicciones. Las presentes orientaciones no buscan la convergencia entre marcos contables cuando existan diferencias entre ellos, por ejemplo exigiendo o prohibiendo el cálculo de la ECL durante el periodo de vida de la exposición en el momento del reconocimiento inicial de la exposición de préstamo. Lo que buscan es la coherencia en la interpretación y aplicación de los distintos marcos contables cuando existan aspectos comunes entre ellos y cuando se aplique el mismo marco contable.

6. La adopción de marcos contables basados en la ECL por los organismos de normalización es un paso importante para resolver la deficiencia identificada durante la crisis financiera consistente en el reconocimiento insuficiente y tardío de pérdidas crediticias. El desarrollo de marcos contables para ECL concuerda con el llamamiento de abril de 2009 de los líderes del G-20 a los organismos de normalización contable de «*fortalecer el reconocimiento contable de las provisiones para insolvencias crediticias incorporando un mayor abanico de información crediticia*»⁵.

7. Este documento establece orientaciones supervisoras para la contabilidad de ECL que no contravienen las normas contables en vigor establecidas por los organismos de normalización. El documento presenta la perspectiva del Comité sobre la aplicación adecuada de dichas normas.

8. Las orientaciones de la sección principal de este documento son aplicables por igual a todos los marcos contables para ECL. En jurisdicciones donde no se exijan marcos contables para ECL, el Comité espera que se apliquen los aspectos relevantes de estas orientaciones sobre buenas prácticas de riesgo de crédito, en la medida en que sean necesarias, dentro del contexto del marco contable aplicable. Al final de este documento se presenta un apéndice que relaciona estas orientaciones con la NIIF 9 emitida por el IASB, que describe las orientaciones supervisoras específicas para jurisdicciones que aplican los requerimientos para ECL contemplados en la NIIF 9.

9. Reconociendo que los bancos pueden tener modelos bien establecidos para el cálculo de las pérdidas esperadas con fines de capital regulador, dichos modelos puede utilizarse como punto de partida para estimar las ECL con fines contables, pero pueden no ser utilizables directamente para calcular la ECL esperada debido a diferencias entre los objetivos y los datos utilizados para cada uno de estos fines. Por ejemplo, el cálculo de las pérdidas esperadas con fines de capital regulador según el marco de capital de Basilea, en su forma actual, difiere del enfoque contable para ECL dado que la probabilidad de incumplimiento según el marco de Basilea puede ser durante el ciclo y se basa en un horizonte temporal de 12 meses. Además, la pérdida en caso de incumplimiento del marco de capital de Basilea refleja condiciones económicas desaceleradoras. Las presentes

⁵ Disponible en www.g20.org/.

orientaciones no establecen ningún requisito adicional para determinar la pérdida esperada con fines de capital regulador⁶.

Ámbito de aplicación⁷

10. El foco de estas orientaciones son las exposiciones crediticias, es decir préstamos, compromisos crediticios y garantías financieras a los que se aplica el marco ECL. El Comité espera que los bancos estimen la ECL de todas sus exposiciones crediticias.

11. Estas orientaciones también proporcionan directrices a los supervisores para evaluar la eficacia de las prácticas, políticas, procesos y procedimientos de los bancos en materia de riesgo de crédito que afecten a los niveles de correcciones valorativas.

Aplicación

12. Los Principios 17 y 18 de los *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz* (Principios Básicos de Basilea)⁸ señalan que las entidades deben contar con un proceso adecuado para la gestión del riesgo de crédito, incluidas políticas y procesos prudenciales para identificar, calcular, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito de forma oportuna, y que abarque todo el ciclo crediticio (suscripción del crédito, evaluación del crédito y gestión continua de las carteras del banco). Además, deben contar con políticas y procesos adecuados para la identificación y gestión oportunas de los activos dudosos y el mantenimiento de suficientes provisiones y reservas, de conformidad con el marco contable aplicable.

13. Mientras que la aplicación de los marcos contables para ECL puede exigir invertir en recursos y en el desarrollo y actualización de sistemas, los organismos de normalización han concedido (o se espera que concedan) a las entidades un periodo de transición considerable para la aplicación de los requisitos contables actualizados. Partiendo de esta premisa, el Comité ha elevado significativamente las expectativas supervisoras en torno a una aplicación de gran calidad del marco contable ECL por los bancos con actividad internacional.

La disciplina de la evaluación y cálculo del riesgo de crédito

14. El Comité espera que la evaluación y cálculo de las ECL bajo el marco contable aplicable se realicen con un enfoque disciplinado y de alto nivel. Las recomendaciones aquí contenidas deben interpretarse de manera holística, entendiéndose que los ejemplos presentados no son exhaustivos, y no deben aplicarse como si fueran una lista completa. Por ejemplo, las orientaciones no establecen principios ni expectativas específicamente dirigidas a categorías concretas de préstamos, como corporativos, minoristas y financiación de proyectos. El Comité entiende que las prácticas de gestión del riesgo de crédito y la información a disposición de los bancos variarán hasta cierto punto dependiendo del tipo de exposición crediticia. En este sentido, determinados aspectos de las orientaciones pueden ser más aplicables a la evaluación del crédito individual de un gran prestatario corporativo, mientras que otros pueden ser más pertinentes para las evaluaciones colectivas de un determinado grupo de clientes minoristas. Los principios y las expectativas contenidos en estas orientaciones deben pues entenderse en este contexto.

Aplicación de los principios de proporcionalidad, sustancialidad y simetría

15. En línea con los Principios Básicos de Basilea, el Comité reconoce que los supervisores pueden adoptar un enfoque proporcionado en cuanto a las normas que imponen a los bancos y la conducta de los supervisores en el ejercicio de sus funciones. El uso de enfoques proporcionales adecuadamente diseñados no debería dificultar la implementación de alta calidad de los marcos contables para ECL; antes bien, su uso debería

⁶ Los *Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos* del Comité (disponible en www.bis.org/publ/bcbs239_es.pdf) recomienda que los datos sobre riesgos se concilien con fuentes bancarias primarias, incluidos, cuando resulte adecuado, datos contables, para garantizar la exactitud de los primeros.

⁷ Nótese que el ámbito de aplicación de estas orientaciones es más estrecho que el de los requerimientos sobre deterioro en el marco contable aplicable.

⁸ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs230_es.pdf.

permitir a los bancos adoptar metodologías robustas para el cálculo de correcciones valorativas en consonancia con el tamaño, complejidad, estructura, importancia económica, perfil de riesgo y en general el resto de factores y circunstancias pertinentes del banco y el grupo, en su caso, al que perteneciera.

16. También debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de sustancialidad o importancia («*materiality*»), aunque su aplicación no debería llevar a considerar exposiciones o carteras «insustanciales» si, en su conjunto, presentan una exposición sustancial al riesgo para el banco. Además, la sustancialidad no debería valorarse únicamente en base al impacto potencial sobre la pérdida o ganancia en la fecha de declaración. Por ejemplo, grandes carteras con exposiciones crediticias de alta calidad deberían considerarse sustanciales.

17. Si el banco, por motivos de proporcionalidad o sustancialidad, decide adoptar un enfoque para la estimación de las ECL que se consideraría en general como una aproximación a una medida «ideal», es importante que dichos métodos de aproximación se identifiquen e implementen con el fin de evitar sesgos.

18. Dado que los supervisores bancarios están principalmente interesados en preservar la estabilidad del sistema financiero y proteger a los depositantes, estas orientaciones enfatizan el reconocimiento oportuno de las correcciones valorativas, con el fin de reconocer sin demora el deterioro crediticio. No obstante, el Comité reconoce que los marcos contables para ECL son simétricos en la medida en que los cambios en el perfil de riesgo de crédito del deudor, ya sea por deterioro o por subsanación de dicho deterioro, deben reconocerse en el cálculo de las correcciones valorativas.

Información razonable y sustentable

19. El Comité entiende que los bancos están obligados a considerar una amplia gama de información al aplicar los modelos contables ECL. Dicha información debe ser relevante para la evaluación y cálculo del riesgo de crédito de la exposición crediticia concreta que se esté evaluando y debe incluir información sobre eventos pasados, condiciones actuales y previsiones de condiciones económicas en el futuro. La información que se incluya el último término en la evaluación del riesgo de crédito y el cálculo de la ECL también debe ser razonable y sustentable. Los bancos deben utilizar su criterio propio basado en su experiencia al determinar la gama de información relevante que debe tenerse en cuenta y aquella que debe considerarse razonable y sustentable.

Por información razonable y sustentable debe entenderse aquella que se sustenta en hechos relevantes y en el criterio propio adecuado. Véase en el Principio 6 orientaciones adicionales sobre la utilización por el banco del criterio propio basado en la experiencia al considerar la información relevante, razonable y sustentable, incluida información prospectiva.

Consideración de información prospectiva

20. La consideración de información prospectiva (es decir, relativa al futuro), incluidos factores macroeconómicos, es un rasgo distintivo de los marcos contables ECL y resulta fundamental para el reconocimiento de la ECL. Los bancos deberán aplicar su criterio propio de manera congruente con los métodos generalmente aceptados para el análisis y la previsión económicos. Dado que la gestión del riesgo de crédito forma parte de las competencias fundamentales de los bancos, el Comité espera que su consideración de información prospectiva esté respaldada por un conjunto suficiente de datos. El grado en que se haya incorporado la información prospectiva —incluidos factores macroeconómicos— en las metodologías empleadas variará en función del banco. Por ejemplo, algunos bancos pueden estar utilizando ya metodologías «*point in time*», que incorporan información prospectiva y escenarios potenciales, mientras que otro aún no lo hacen. En ambos casos pueden necesitarse mejoras, pero es más probable que así sea en el segundo caso.

21. El Comité no considera especulativa la consideración imparcial de información prospectiva y espera que la gerencia del banco aplique su criterio propio basado en su experiencia para considerar escenarios futuros y tener en cuenta las consecuencias potenciales de la presencia o ausencia de eventos y su impacto en

el cálculo de la ECL. Una vigilancia adecuada y un sistema de control efectivo deberían ayudar a evitar sesgos en el proceso de evaluación y cálculo de la ECL.

22. Como se indicó en el párrafo 19, toda la información considerada debe ser relevante para la evaluación y cálculo del riesgo de crédito, así como razonable y sustentable. Los bancos deben poder demostrar cómo han considerado dicha información en el proceso de evaluación y medición de la ECL. No debe excluirse de este proceso ninguna información simplemente porque un evento tenga pocas probabilidades de ocurrir o porque se desconozca el efecto preciso que dicho evento pueda tener en el riesgo de crédito o en la cantidad de pérdidas crediticias esperadas. El Comité reconoce que en determinadas circunstancias, la información pertinente para la evaluación y cálculo del riesgo de crédito puede no ser razonable y sustentable y por lo tanto debe excluirse del proceso de evaluación y cálculos de la ECL. No obstante, en opinión del Comité, estas circunstancias serían excepcionales y el Comité espera que los bancos presente una justificación convincente al respecto debidamente documentada.

En opinión del Comité, la información utilizada debe considerar de manera no sesgada todos los factores relevantes y su impacto en la solvencia y en la insuficiencia de efectivo. Dichos factores incluyen aquellos intrínsecos al banco y a su negocio o aquellos derivados de las condiciones externas.

Orientaciones supervisoras sobre riesgo de crédito y contabilidad de pérdidas crediticias esperadas

23. Los conceptos básicos descritos a continuación proporcionan orientaciones supervisoras sobre cómo deben utilizar los bancos los elementos comunes del proceso de gestión del riesgo de crédito para obtener evaluaciones y cálculos robustos y de alta calidad de las ECL. Estos conceptos también fomentan la coherencia en la evaluación y cálculo del riesgo de crédito, el desarrollo de estimaciones contables y evaluaciones de la suficiencia de capital.

Principio 1: Responsabilidades del Consejo y la alta dirección

El consejo de administración⁹ (o equivalente) y la alta dirección del banco son responsables de garantizar que la entidad dispone de adecuadas prácticas de riesgo de crédito, incluidos eficaces controles internos, proporcionales al tamaño, naturaleza y complejidad de sus exposiciones crediticias, a fin de determinar las correcciones valorativas en consonancia con las políticas y procedimientos del banco, el marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes.

24. En consonancia con el Principio Básico 17 de Basilea, el Consejo de Administración de un banco (el Consejo¹⁰), o su equivalente en el caso de jurisdicciones donde no existe esta figura, es responsable de aprobar y revisar periódicamente la estrategia de gestión del riesgo de crédito de la entidad y las políticas y procesos significativos para la identificación, cálculo, evaluación, seguimiento, divulgación y mitigación del riesgo de crédito en función del apetito por el riesgo que haya aprobado dicho Consejo. Además, para limitar el riesgo que presentan las exposiciones crediticias para los depositantes, o en general para la estabilidad financiera, el

⁹ Véase en las orientaciones del Comité *Principios de gobierno corporativo para bancos* (http://www.bis.org/bcbs/publ/d328_es.pdf) un análisis más exhaustivo sobre el papel del Consejo.

¹⁰ El Consejo puede delegar sus responsabilidades en uno de sus comités, que debe mantener documentadas adecuadamente sus deliberaciones y decisiones e informar al pleno del Consejo.

Comité espera que el Consejo del banco exija a la alta dirección adoptar y cumplir las mejores prácticas en materia de suscripción¹¹.

25. Para cumplir estas obligaciones, el Consejo debe instruir a la alta dirección en el desarrollo y mantenimiento de un proceso apropiado, sistemático y aplicado de manera coherente, para determinar las correcciones valorativas. El Consejo debe además exigir a la alta dirección informar periódicamente sobre los resultados de los procesos de evaluación y cálculo del riesgo de crédito, incluidas estimaciones de sus correcciones valorativas para ECL. La alta dirección debe establecer, implementar y actualizar, según sea necesario, políticas y procedimientos apropiados para comunicar internamente el proceso de evaluación y cálculo del riesgo de crédito al personal pertinente.

La alta dirección es por su parte responsable de aplicar la estrategia de riesgo de crédito aprobada por el Consejo y desarrollar las políticas y procesos antes mencionados.

26. Un sistema de control interno eficaz para la evaluación y cálculo del riesgo de crédito es fundamental para que la alta dirección pueda desempeñar sus funciones. Un sistema de control interno eficaz debe incluir:

- (a) medidas para el cumplimiento de la legislación, regulación, políticas y procedimientos internos aplicables;
- (b) medidas para vigiar la integridad de la información utilizada y garantizar razonablemente que las correcciones valorativas reflejadas en los estados financieros del banco y sus informes de supervisión se han preparado conforme al marco contable aplicable y las orientaciones supervisoras relevantes;
- (c) procesos bien definidos de evaluación y cálculo del riesgo de crédito que sean independiente de (pero tengan en cuenta debidamente) la función de crédito, incluidos:
 - un sistema de calificación del riesgo de crédito eficaz que se aplique con coherencia, califique con precisión las características del riesgo de crédito, identifique variaciones en la calidad del crédito de forma oportuna y motive las actuaciones adecuadas;
 - un proceso eficaz que garantice que toda la información relevante, razonable y sustentable, incluida la información prospectiva, se tiene en cuenta adecuadamente en la evaluación y cálculo de la ECL. Esto incluye mantener los informes que se precisen, detallar las revisiones realizadas, e identificar y describir las funciones y responsabilidades del personal relevante;
 - una política de evaluación que garantice que el cálculo de la ECL se realiza no solo a nivel de exposición crediticia individual, sino también —siempre que sea necesario para calcular adecuadamente la ECL— a nivel colectivo de carteras, agrupando las exposiciones en base a las características de riesgo de crédito compartidas que se hayan identificado¹²;
 - un proceso eficaz de validación de modelos para garantizar que los modelos de evaluación y cálculo del riesgo de crédito son capaces de generar estimaciones precisas, coherentes y predictivas de manera continua. Esto incluye establecer políticas y procedimientos que establecen la estructura para la rendición de cuentas y la notificación del proceso de validación de modelos, normas internas para

¹¹ El Consejo de Estabilidad Financiera publicó *Principles for sound residential mortgage underwriting practices* en abril de 2012, que proporciona un marco a las jurisdicciones para fijar un mínimo aceptable de normas de suscripción para las exposiciones crediticias con bienes raíces. La publicación está disponible en www.financialstabilityboard.org/publications/r_120418.pdf.

¹² Véase el Principio 3 sobre la agrupación de exposiciones crediticias según las características de riesgo de crédito compartidas y el Principio 4 sobre la adecuación de las correcciones valorativas al margen de la naturaleza de la evaluación.

valorar y aprobar cambios en los modelos, y la divulgación de los resultados de la validación del modelo¹³;

- comunicación y coordinación claras y formales entre el personal del banco implicado en el riesgo de crédito, el personal implicado en la divulgación de información financiera, la alta dirección, el Consejo y otros partícipes en el proceso de evaluación y cálculo del riesgo de crédito para un marco contable ECL, como corresponda (por ejemplo, mediante evidencia de políticas y procedimientos escritos, informes de gestión y actas del comité); y
- (d) una función de auditoría interna¹⁴ que valore independientemente la eficacia de los sistemas y procesos de evaluación y cálculo del riesgo de crédito bancario, incluido el sistema de calificación del riesgo de crédito.

Principio 2: Metodologías sólidas para ECL

Un banco debe adoptar, documentar y cumplir metodologías sólidas para desarrollar políticas, procedimientos y controles de evaluación y cálculo del riesgo de crédito en todas las exposiciones crediticias. El cálculo de las correcciones valorativas debe basarse en dichas metodologías y permitir un adecuado y oportuno reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas, de conformidad con el marco contable aplicable.

27. El proceso de evaluación y medición del riesgo de crédito, respaldado por metodologías sólidas del riesgo de crédito, proporciona la información relevante a la alta dirección para juzgar con buen criterio el riesgo crediticio de las exposiciones crediticias, y la correspondiente estimación de ECL.

28. El Comité espera que los bancos utilicen e integren los procesos comunes utilizados dentro del banco para determinar si debería concederse crédito, y en tal caso, cuándo y en qué condiciones; vigilar el riesgo de crédito; y calcular las correcciones valorativas tanto para fines contables como de suficiencia de capital. La utilización de procesos subyacentes comunes (por ejemplo sistemas, herramientas y datos) en todo el banco en la medida de lo posible reduciría el coste y posible sesgo del cálculo, gestión y notificación del riesgo de crédito y de la ECL, al tiempo que fomentaría su coherencia.

29. Las metodologías de un banco para las correcciones valorativas deben documentar claramente los términos clave relativos a la evaluación y cálculo de la ECL (como las tasas por pérdida y cambio de calificación crediticia, eventos de pérdida e incumplimiento). Cuando se utilicen términos, información o supuestos diferentes entre áreas funcionales (por ejemplo con fines de contabilidad, suficiencia de capital y gestión del riesgo de crédito), la alta dirección debe documentar y aprobar los motivos de estas diferencias¹⁵. La información y supuestos utilizados para la estimación de la ECL deben revisarse y actualizarse según lo exija el marco contable aplicable. Además, los motivos de los cambios en los supuestos que afectan al cálculo de la ECL deben documentarse correctamente.

30. En virtud del Principio Básico 17 de Basilea, el Comité confía en que los bancos apliquen procesos y sistemas adecuados para identificar, calcular, evaluar, vigilar, notificar y mitigar adecuadamente el nivel de riesgo de crédito. Durante la transición hacia la nueva norma contable pertinente, los procesos y sistemas actuales deben ser evaluados y, si fuera necesario, modificados para recabar y analizar información relevante que afecte a la valoración y cálculo de la ECL.

¹³ Véase el Principio 5 sobre políticas y procedimientos para la adecuada validación de la valoración interna del riesgo de crédito y los modelos de cálculo internos.

¹⁴ Véase las orientaciones del Comité *The internal audit function in banks* (www.bis.org/publ/bcbs223.pdf) para saber más sobre las responsabilidades de la función de auditoría interna.

¹⁵ Los *Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos* del Comité recomiendan que los datos sobre riesgos se concilien con fuentes bancarias primarias, incluidos en su caso datos contables, para garantizar la exactitud de los primeros. Véase www.bis.org/publ/bcbs239_es.pdf.

31. El banco debe adoptar y cumplir políticas y procedimientos por escrito que describan los sistemas y controles de riesgo de crédito utilizados en sus metodologías de riesgo de crédito y las funciones y responsabilidades separadas del Consejo y de la alta dirección. Las metodologías sólidas y robustas para la evaluación del riesgo de crédito y el cálculo del nivel de correcciones valorativas (sujeto al tipo de exposición, por ejemplo minorista o al por mayor), normalmente incluirán, entre otros elementos:

- (a) incluir un proceso robusto diseñado para capacitar al banco para conocer el nivel, la naturaleza y los detonantes del riesgo de crédito en el momento del reconocimiento inicial de la exposición crediticia para garantizar que pueden identificarse y cuantificarse cambios subsiguientes en el riesgo de crédito;
- (b) incluir criterios para considerar debidamente el impacto de la información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos¹⁶. Independientemente de si la evaluación del riesgo de crédito se realiza de forma colectiva o individual, el banco debe demostrar que ha tenido en cuenta dicha consideración a fin de no retrasar el reconocimiento de la ECL. Dichos criterios deberán resultar en la identificación de factores que afecten al reembolso de la deuda, ya sean relativos a incentivos para prestatarios, disposición o capacidad para cumplir las obligaciones contractuales, o términos y condiciones de la exposición crediticia. Los factores económicos considerados (como tasas de desempleo o de ocupación de vivienda) deben ser relevantes para la evaluación y dependiendo de las circunstancias, pueden serlo a nivel internacional, nacional, regional o local;
- (c) para exposiciones evaluadas colectivamente, una descripción de los criterios para la agrupación de carteras de exposiciones con características comunes de riesgo de crédito¹⁷;
- (d) identificar y documentar los métodos de evaluación y cálculo de la ECL (como el método de tasa de pérdida, método de probabilidad de incumplimiento (PD)/pérdida en caso de incumplimiento (LGD) u otro) que debe aplicarse a cada exposición o cartera;
- (e) documentar las razones por las que el método seleccionado es el más apropiado, especialmente si se aplican diferentes métodos de cálculo de ECL a carteras diferentes y tipos de exposición individuales. El banco debe poder explicar a sus supervisores los motivos de cualquier cambio en el método de cálculo (por ejemplo, cambio de un método basado en la tasa de pérdida a un método PD/LGD) y el impacto cuantitativo de dichos cambios;
- (f) documentar la información, datos y supuestos utilizados en el proceso de estimación de las valoraciones correctivas (como tasas de pérdidas históricas, estimaciones PD/LGD y provisiones económicas), cómo se determina la vida de una exposición o cartera (incluido cómo se han considerado las amortizaciones anticipadas e impagos esperados), el periodo sobre el que se evalúa la trayectoria de pérdidas históricas y cualquier ajuste necesario para la estimación de la ECL de conformidad con el marco contable aplicable. Por ejemplo, si las condiciones económicas actuales o previstas son diferentes de las que existían durante el periodo de estimación histórica utilizado, deberán realizarse ajustes que vayan en la misma dirección que dichas diferencias. Asimismo, aunque el banco puede haber sufrido en la práctica pocas pérdidas o ninguna en el periodo histórico analizado, las condiciones actuales o prospectivas pueden diferir de las condiciones que existían durante dicho periodo histórico, por lo que debe evaluarse y calcularse su impacto sobre estos cambios en la ECL
- (g) un proceso de evaluación de la idoneidad de datos iniciales y supuestos significativos empleados en el método escogido para la evaluación y el cálculo de la ECL. El Comité espera que las bases para los datos y los supuestos utilizados en el proceso de estimación sean coherentes entre periodo y periodo. Si cambiasen dichos datos y supuestos, deberá documentarse los motivos;

¹⁶ Véase el Principio 6 sobre cómo desarrollar estimaciones que incorporen información prospectiva.

¹⁷ Véase el Principio 3 sobre el agrupamiento de exposiciones crediticias según las características comunes de riesgo de crédito.

- (h) identificar las situaciones que conducirían de manera natural a cambios adecuados en los métodos, datos o supuestos para el cálculo de ECL de un periodo al siguiente (por ejemplo, el banco puede indicar que un préstamo que se ha evaluado previamente de manera colectiva con el método PD/LGD pueda segregarse y evaluarse individualmente utilizando el método de flujo de caja descontado al conocer nueva información sobre prestatario, como la pérdida de empleo)
- (i) considerar los factores relevantes internos y externos que puedan afectar a las estimaciones de ECL, como los criterios de suscripción aplicados a las exposiciones crediticias en el momento en que se originan y cambios en los factores sectoriales geográficos, económicos y políticos;
- (j) explicar cómo se determinan las estimaciones de ECL (por ejemplo, tomando como punto de partida las tasas de pérdidas históricas o el análisis de cambios de calificación crediticia, ajustadas por las condiciones actuales o esperadas). El banco debe tener una visión no sesgada de la incertidumbre y riesgos de sus actividades crediticias al estimar la ECL;
- (k) identificar los factores considerados para establecer periodos temporales históricos adecuados sobre los que evaluar la trayectoria de pérdidas histórica. El banco debe mantener suficientes datos históricos sobre pérdidas (idealmente de un ciclo crediticio completo) a fin de realizar un análisis significativo de su trayectoria de pérdidas crediticias como punto de partida para estimar el nivel de correcciones valorativas en base colectiva o individual;
- (l) determinar la medida en que el valor del colateral y otros mitigantes del riesgo de crédito afectan a la ECL;
- (m) detallar las políticas y procedimientos del banco en materia de cancelación contable y recuperación;
- (n) exigir que los análisis, estimaciones, revisiones y otras tareas/procesos que se utilizan como datos («inputs») o resultados («outputs») del proceso de evaluación y cálculo del riesgo de crédito se lleven a cabo por personal competente y bien capacitado, y están validados por personal independiente de las actividades de préstamo de la entidad. Estos datos y resultados de dichas funciones deben estar bien documentados, con explicaciones claras que respalden los análisis, estimaciones y revisiones;
- (o) documentar los métodos utilizados para validar modelos para el cálculo de la ECL (por ejemplo, «backtesting»)¹⁸;
- (p) asegurarse de que las estimaciones de ECL determinadas de manera colectiva incorporan adecuadamente la información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos, que no se haya tenido en cuenta antes en las correcciones valorativas calculadas a nivel individual. Esto exigiría que la gerencia del banco emplee su criterio propio basado en su trayectoria crediticia para considerar tendencias generales en toda la cartera de préstamos, cambios en su modelo de negocio, factores macroeconómicos, etc; y
- (q) exigir un proceso para evaluar la suficiencia de las correcciones valorativas según los requisitos contables relevantes.

32. El proceso de identificación del riesgo de crédito debe asegurar que los factores que impacten en los cambios del riesgo de crédito y las estimaciones de ECL se identifican adecuadamente de forma periódica. Además, la consideración de riesgo de crédito inherente a nuevos productos y actividades debe ser un elemento clave del proceso de identificación del riesgo y de la evaluación y cálculo de la ECL.

33. De conformidad con las mejores prácticas de desarrollo de modelos, la alta dirección debe considerar una amplia gama de hechos y circunstancias, incluida información prospectiva, que es probable que alejen las ECL de su trayectoria histórica, pudiendo afectar el riesgo de crédito y la capacidad de recaudar íntegramente los flujos de caja.

¹⁸ Véase el Principio 5 sobre la validación de modelos.

34. Entre a los factores relativos al carácter, capacidad y capital de los prestatarios, los vencimientos de las exposiciones crediticias y el valor de los activos pignorados como colateral junto con otros mitigantes del riesgo de crédito que puedan afectar la capacidad de recaudación de los flujos de caja, el banco podría considerar, dependiendo del tipo de exposición:

- (a) sus políticas y procedimientos relativos a préstamos, incluidos sus criterios y condiciones de concesión de crédito en vigor en el momento del reconocimiento inicial del préstamo, y si el préstamo se originó como excepción a esta política. La política de préstamos de un banco debe incluir sus criterios de concesión de crédito y directrices y procedimientos que dirijan su proceso de aprobación de préstamos;
- (b) las fuentes de ingresos recurrentes del prestatario disponibles para cumplir los pagos previstos;
- (c) la capacidad del prestatario de generar un flujo de efectivo suficiente a lo largo del plazo del instrumento financiero;
- (d) el nivel total de apalancamiento del prestatario y las expectativas de cambios en dicho apalancamiento;
- (e) los activos libres de cargas que el prestatario puede pignorar como garantía en el mercado o bilateralmente para obtener fondos, y la expectativa de cambios en el valor de dichos activos;
- (f) eventos puntuales razonablemente posibles y comportamientos recurrentes que puedan afectar la capacidad del prestatario de cumplir sus obligaciones contractuales; y
- (g) evaluaciones oportunas del valor del colateral y consideración de factores que puedan afectar su valor futuro (teniendo en cuenta que el valor afecta directamente a las estimaciones de la pérdida en caso de incumplimiento).

35. Cuando puedan afectar la capacidad del banco de recuperar cantidades adeudadas, deberán considerarse factores relativos al modelo de negocio del banco y a las condiciones macroeconómicas actuales y previstas, por ejemplo:

- (a) la competencia y requisitos jurídicos y reguladores;
- (b) tendencias en el volumen total de crédito de la institución;
- (c) perfil de riesgo de crédito general de las exposiciones de préstamo de la institución y sus expectativas de cambios en dicho perfil;
- (d) concentraciones de crédito por prestatario o por tipo de producto, segmento o mercado geográfico;
- (e) expectativas sobre prácticas de recaudación, cancelación contable y recuperación;
- (g) calidad del sistema de revisión del riesgo de crédito del banco y grado de vigilancia por su alta dirección y Consejo;
- (h) otros factores que puedan afectar a la ECL por ejemplo expectativas de cambios en las tasas de desempleo, producto interior bruto, tasas de interés de referencia, inflación, condiciones de liquidez o tecnología, entre otros factores; y
- (i) los incentivos o intención de los prestatarios de cumplir sus obligaciones.

36. Una metodología robusta debe considerar diferentes escenarios posibles y no depender únicamente de consideraciones subjetivas, sesgadas o excesivamente optimistas. El banco debe desarrollar y documentar su proceso para generar escenarios relevantes para la estimación de la ECL. En concreto:

- (a) debe demostrar y documentar cómo las estimaciones de ECL fluctuarían al cambiar los escenarios, incluidos cambios en las condiciones externas relevantes que puedan impactar las estimaciones de ECL o los componentes de su cálculo (como los parámetros PD y LGD);

- (b) debe contar con un proceso documentado para determinar el horizonte temporal de los escenarios y, si fuera relevante, cómo se estiman las ECL en exposiciones cuya vigencia supera el periodo cubierto por las previsiones económicas utilizadas;
- (c) los escenarios pueden desarrollarse internamente o estar definidos por proveedores externos. Para escenarios desarrollados internamente, el banco debe contar con una variedad de expertos, como especialistas en riesgo, economistas, directivos y miembros de la alta dirección, que asistan en la selección de escenarios relevantes para el perfil de exposición del riesgo de crédito del banco. Para escenarios definidos por proveedores, el banco debe garantizar que el proveedor adapta el escenario para reflejar el negocio y el perfil de exposición al riesgo de crédito del banco, ya que el banco sigue siendo el responsable de dichos escenarios;
- (d) es necesario realizar comprobaciones (*backtesting*) para garantizar que los factores económicos más relevantes que afectan la capacidad de recaudación y al riesgo de crédito son tenidos en cuenta e incorporados en las estimaciones de ECL; y
- (e) cuando se disponga de indicadores de mercado de resultados futuros (como por ejemplo los diferenciales CDS), los directivos puede considerarlos como un referente válido con el que comprobar la consistencia de su criterio propio.

37. Si bien el banco no tiene necesariamente que identificar o modelar todos los escenarios posibles a través de simulaciones de escenarios, el Comité espera que sí considere todo el espectro de información razonable y sustentable que sea relevante para el producto, prestatario, modelo de negocio o entorno económico y regulador al desarrollar las estimaciones de ECL. Al desarrollar dichas estimaciones con fines de informes financieros, el banco debe considerar la experiencia y las lecciones de ejercicios similares realizados con fines reguladores, aunque el Comité reconoce que los escenarios de tensión desarrollados con fines supervisores para todo el sector no están concebidos para ser directamente utilizados con fines contables. La información prospectiva, incluidas previsiones económicas y factores de riesgo de crédito empleados en las estimaciones de ECL, deben ser congruentes con los datos utilizados en otras estimaciones relevantes en los estados financieros, presupuestos, planes estratégicos y de capital, y otra información utilizada en la gestión y divulgación del banco.

38. La gerencia del banco debe ser capaz de demostrar que comprende y tiene en cuenta adecuadamente los riesgos inherentes al valorar las exposiciones crediticias. Los incrementos del riesgo de crédito tras el reconocimiento inicial exigen al banco volver a evaluar la ECL y volver a calcular la cuantía de la corrección valorativa que debe reconocerse en virtud del marco contable aplicable. Los siguientes son ejemplos de patrones que podrían indicar estimaciones inadecuadas de ECL:

- (a) la concesión de crédito a prestatarios basada en flujos de ingresos frágiles (que podrían dejar de ser recurrentes en caso de desaceleración), no documentados o con verificación limitada de las fuentes de ingresos del prestatario;
- (b) elevados requerimientos de servicio de la deuda en comparación con los flujos de efectivo disponibles netos que se esperan para el prestatario;
- (c) calendario flexible de reembolso, incluidos periodos de carencia total (sin abono de pago alguno) o parcial (solo con abono de intereses, por ejemplo en préstamos reembolsables al vencimiento, «*bullet loans*») o cláusulas de amortización negativa;
- (d) para la financiación de bienes raíces u otro tipo de financiación con fines de adquisición de activos, préstamos de una cuantía igual o superior al valor de la propiedad financiada o que no puedan proporcionar un margen adecuado de protección mediante colateral;
- (e) aumentos indebidos de las reestructuraciones/modificaciones debido a dificultades financieras del prestatario u otros motivos (como presiones competitivas sobre el banco);

- (f) elusión de los requisitos de clasificación y calificación, incluida la reestructuración, refinanciación o reclasificación de las exposiciones crediticias;
- (g) aumentos excesivos del volumen de crédito, especialmente en relación con el aumento del volumen de crédito por otros prestamistas en el mismo mercado; y
- (h) aumento del volumen y la gravedad del crédito en mora, de baja calidad y deteriorado.

39. Las políticas contables del banco deben abarcar, y su metodología para correcciones valorativas debe incluir, criterios para (a) la reestructuración/modificación de las exposiciones crediticias y (b) el tratamiento de exposiciones crediticias deterioradas compradas u originadas, según la definición del marco contable aplicable:

- (a) Las reestructuraciones/modificaciones pueden adoptar diversas formas, entre ellas, la renovación o extensión de los plazos, otras concesiones al prestatario, o modificación del vencimiento con o sin concesiones al prestatario. La metodología para las correcciones valorativas debe incluir una evaluación y un cálculo robustos de las ECL, de tal forma que el nivel de correcciones valorativas continúe reflejando la esencia de la exposición reestructurada/modificada tanto si el activo original ha sido dado de baja como si no en virtud del marco contable aplicable. No debe asumirse que la reestructuración implica un descenso automático del riesgo de crédito de dicha exposición, sino que la reducción del nivel de corrección valorativa declarado a raíz de la mejora de la calidad crediticia debe estar respaldado por evidencias inequívocas. Normalmente, el cliente tendrá que demostrar consistentemente un historial de pago satisfactorio durante un periodo razonable antes de poder inferirse que el riesgo de crédito ha disminuido. Después de una reestructuración o modificación, el banco puede ser capaz de demostrar que ha aumentado su probabilidad de recibir el pago completo del principal y/o intereses pendientes; no obstante, la amortización solo mediante el pago de intereses puede no indicar que exista certeza sobre la recaudación del principal. Asimismo, otros retrasos esperados en los pagos de dichos flujos de caja pueden sugerir que el riesgo crediticio no ha mejorado y por lo tanto el nivel de ECL debería valorarse con cautela. Las metodologías también deben emplazar al personal responsable de los préstamos a notificar inmediatamente a la función de contabilidad del banco cuando se reestructuren o modifiquen las exposiciones para garantizar que el cambio se contabiliza adecuadamente. Para reestructuraciones y modificaciones más complejas, debe garantizarse la comunicación periódica entre el personal responsable de préstamos y la función contable.
- (b) La metodología debe permitir la identificación adecuada de los préstamos deteriorados comprados u originados. Las estimaciones de flujos de caja de estas exposiciones crediticias deben revisarse en cada periodo de declaración y actualizarse cuando sea necesario. Dichas actualizaciones deben estar adecuadamente respaldadas y documentadas y deben ser aprobadas por la alta dirección.

Principio 3: Proceso de calificación y agrupación de riesgo de crédito

Un banco debe disponer de un proceso de calificación del riesgo de crédito para agrupar adecuadamente las exposiciones crediticias en base a características de riesgo comunes.

Proceso de calificación del riesgo de crédito

40. Como parte del proceso de evaluación del riesgo de crédito, el Comité confía en que los bancos tengan e implementen procedimientos y sistemas de información exhaustivos para vigilar la calidad de sus exposiciones crediticias. Esto incluye un proceso eficaz de calificación del riesgo de crédito que refleje los distintos niveles, naturaleza y factores del riesgo de crédito que puedan manifestarse con el tiempo, para garantizar razonablemente que todas las exposiciones de préstamo reciben el seguimiento apropiado y las correcciones valorativas de ECL que se miden adecuadamente.

41. El proceso de calificación del riesgo de crédito debe incluir una función independiente de revisión. Si bien el personal en primera línea encargado de los préstamos puede tener la responsabilidad inicial de asignar

las calificaciones de riesgo de crédito y la responsabilidad continua de actualizar la calificación del crédito asignada a cada exposición, dicha actuación debe someterse a la revisión de una función independiente.

42. La calificación de riesgo de crédito que un banco asigna en el momento del reconocimiento inicial de la exposición crediticia puede basarse en una serie de criterios, como el tipo de producto, condiciones contractuales, tipo y cuantía del colateral, características y factores geográficos del prestatario o una combinación de estos en función del nivel de sofisticación del banco. Las calificaciones de riesgo de crédito actualmente asignadas pueden cambiar posteriormente a nivel de cartera o individual por otros factores relevantes, por ejemplo cambios en las perspectivas del sector, tasas de crecimiento del negocio, confianza de los consumidores y variaciones de las proyecciones económicas (como tasas de interés, tasas de desempleo y precios de las materias primas), así como deficiencias de suscripción identificadas tras el reconocimiento inicial.

43. El sistema de calificación de riesgo de crédito debe abarcar todas las exposiciones crediticias para permitir una adecuada diferenciación del riesgo de crédito y el agrupamiento de exposiciones crediticias dentro de dicho sistema, reflejar el riesgo de las exposiciones individuales y, cuando se agreguen las exposiciones, reflejar el nivel de riesgo de crédito en el conjunto de la cartera. En este contexto, un sistema eficaz de calificación del riesgo de crédito permitirá al banco identificar tanto variaciones de la calificación del riesgo de crédito como cambios significativos en el mismo.

44. Al describir los elementos de su sistema de calificación del riesgo de crédito, un banco debe definir claramente cada calificación del riesgo de crédito y nombrar al personal responsable del diseño, aplicación, operativa y funcionamiento del sistema, así como los responsables de su comprobación periódica y validación (es decir, función de revisión independiente).

45. Las calificaciones de riesgo de crédito deben revisarse siempre que se reciba información nueva relevante o que cambie la expectativa del banco sobre el riesgo de crédito. Las calificaciones de riesgo de crédito asignadas deben revisarse formalmente de forma periódica (al menos una vez al año o con más frecuencia si así lo exige la jurisdicción) para garantizar razonablemente que las calificaciones son precisas y actuales. Las calificaciones de riesgo de crédito para exposiciones crediticias evaluadas individualmente que sean de alto riesgo o estén deterioradas deben revisarse más de una vez al año. Las estimaciones de ECL deben actualizarse de forma oportuna para reflejar los cambios en las calificaciones de riesgo de crédito para grupos de exposiciones o exposiciones individuales.

Agrupación basada en características comunes de riesgo de crédito

46. La agrupación de las exposiciones debe ser suficientemente granular para que los bancos puedan agruparlas en carteras con características de riesgo comunes, de tal manera que puedan valorar razonablemente las variaciones del riesgo de crédito y por lo tanto su impacto en la estimación de la ECL. La metodología del banco para agrupar exposiciones a fin de evaluar el riesgo de crédito (por ejemplo por tipo de instrumento, condiciones contractuales del producto, segmento sectorial/de mercado, ubicación geográfica o antigüedad de la emisión) debe documentarse y someterse a una adecuada revisión y aprobación internas.

47. Las exposiciones crediticias deben agruparse en función de características comunes de riesgo de crédito, de tal manera que los cambios en el mismo respondan al efecto que tienen los cambios de condiciones sobre una gama común de determinantes del riesgo de crédito. Esto incluye considerar el efecto sobre el riesgo de crédito de grupo en respuesta a cambios en la información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos. Los criterios de agrupamiento deben revisarse periódicamente para que las exposiciones dentro del grupo se mantengan homogéneas en cuanto a su respuesta ante los factores determinantes del riesgo de crédito. La agrupación en el momento del reconocimiento inicial a partir de características similares de riesgo de crédito puede no resultar adecuada posteriormente, ya que las características relevantes y su impacto sobre el riesgo de crédito pueden cambiar con el tiempo.

48. Las exposiciones no deben agruparse de forma que el incremento del riesgo de crédito de algunas exposiciones quede encubierto por el rendimiento del grupo en su conjunto.

49. Los bancos deben contar con un proceso robusto para agrupar adecuadamente las exposiciones crediticias en el momento en que se generan. Después, dicha agrupación debe reevaluarse y las exposiciones deben volver a segmentarse en caso de que nueva información o el cambio de expectativas del banco sobre el riesgo de crédito sugieran la necesidad de un ajuste permanente. Si el banco no fuera capaz de volver a segmentar sus exposiciones de manera oportuna, podrá aplicarse un ajuste temporal (véase más información al respecto en los párrafos 50-51).

Aplicación de ajustes temporales

50. Pueden aplicarse ajustes temporales a las correcciones valorativas para tener en cuenta las circunstancias en que resulte evidente que los factores de riesgo actuales o esperados no se han considerado en el proceso de calificación y modelización del riesgo de crédito. El Comité espera que dichos ajustes se utilicen únicamente de manera transitoria, por ejemplo en circunstancias temporales o cuando no haya tiempo para incorporar adecuadamente la nueva información en el sistema actual de calificación del riesgo de crédito o para volver a segmentar los grupos actuales de exposiciones crediticias, o cuando las exposiciones crediticias dentro de un grupo reaccionen a factores o eventos de manera distinta a la prevista inicialmente.

51. El uso de ajustes temporales exige una significativa utilización del criterio propio y da margen a la introducción de sesgos. Por ese motivo, estos ajustes deben ir en la misma dirección que las provisiones prospectivas, estar documentados adecuadamente y estar sujetos a procesos de gobernanza adecuados.

Principio 4 – Adecuación de las correcciones valorativas

El importe agregado de correcciones valorativas de una entidad, independientemente de si sus componentes se determinan de forma individual o colectiva, debe ser adecuado y coherente con los objetivos de los marcos contables aplicables.

52. Los bancos deben aplicar metodologías de riesgo de crédito sólidas y robustas con el fin de que el balance general de correcciones para la ECL evolucione en consonancia con el marco contable aplicable y refleje adecuadamente la ECL, dentro del marco.

53. Una evaluación es robusta cuando tiene en cuenta factores y expectativas relevantes en la fecha de divulgación que puedan afectar a la capacidad de obtener los flujos de efectivo restantes a lo largo de la vida de un grupo de exposiciones crediticias o de una exposición crediticia en particular. La información que los bancos consideran debe abarcar los datos históricos y los actuales incluye información prospectiva como por ejemplo factores macroeconómicos relevantes para la exposición evaluada (por ejemplo, minorista o al por mayor), de conformidad con el marco contable aplicable¹⁹

54. En función de la capacidad para incorporar información prospectiva al estimar la ECL, el banco puede utilizar enfoques de evaluación individual o colectiva; sea cual sea el método elegido, debe ser compatible con los requisitos contables pertinentes. Las evaluaciones individuales y colectivas, en conjunto, conforman la base para las correcciones valorativas en concepto de ECL, y el uso de evaluaciones individuales por parte del banco, si se aplica adecuadamente, no debe resultar en una corrección valorativa sustancialmente distinta.

55. La técnica elegida para la estimación de la ECL debe ser la que mejor se adapte a las circunstancias, y normalmente debe estar alineada con la manera en que el banco gestiona su exposición al riesgo de crédito. Por ejemplo, la corrección valorativa suele aplicarse a grupos grandes de exposiciones crediticias homogéneas, que comparten características crediticias, como por ejemplo las exposiciones minoristas. Las evaluaciones ECL individuales suelen aplicarse a exposiciones significativas, o cuando se han identificado problemas crediticios en préstamos individuales, como por ejemplo en el caso de préstamos en lista de vigilancia (*watch list*) o en mora. Con independencia del enfoque de evaluación que utilice, el banco debe garantizar que su uso no retrasa

¹⁹ Véase en el Principio 6 orientaciones sobre la necesidad de utilizar el criterio propio basado en la experiencia para la adecuada consideración de información relevante, razonable y sustentable, incluida información prospectiva.

indebidamente el reconocimiento de la ECL. Dependiendo del nivel de sofisticación de los sistemas de gestión del riesgo de crédito del banco, este puede tener dificultades para incorporar información prospectiva, incluidas previsiones macroeconómicas, en sus estimaciones para prestatarios individuales, utilizando en su lugar evaluaciones colectivas para una parte significativa de sus exposiciones de crédito, con el fin de incorporar información prospectiva.

56. Cuando un banco utilice evaluaciones individuales, la estimación de la ECL siempre debe incorporar el impacto esperado de toda la información prospectiva razonable y sustentable, incluidos factores macroeconómicos, que afecten a la capacidad de recaudación y al riesgo de crédito. Cuando el banco utilice un enfoque de evaluación individual, la documentación del banco (al igual que se espera al realizar una evaluación colectiva) debe demostrar claramente que la información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos, se ha reflejado en la evaluación individual de la ECL.

57. Cuando las evaluaciones individuales de las exposiciones por parte del banco no tengan suficientemente en cuenta la información prospectiva, resulta adecuado agrupar las exposiciones de préstamo con características comunes de riesgo de crédito para estimar el impacto de dicha información, incluidos factores macroeconómicos. Este proceso permite identificar relaciones entre la información prospectiva y las estimaciones ECL que pueden no saltar a la vista a nivel de exposición individual. Al contrario, cuando los bancos determinen que han incorporado toda la información prospectiva razonable y sustentable en sus evaluaciones individuales de la ECL, no deberá realizar una evaluación prospectiva en base colectiva si ello pudiera resultar en un doble cómputo.

58. Como se mencionó en el Principio 3, puede tener que aplicarse ajustes temporales si la metodología del banco para correcciones valorativas no ha incorporado, o al menos no en su totalidad, eventos y circunstancias no contempladas previamente que afectan la ECL a partir de la fecha de declaración. Si la razón para el ajuste no se espera que sea transitoria, como por ejemplo la aparición de un nuevo factor de riesgo no contemplado previamente en la metodología del banco para las correcciones valorativas, la metodología deberá actualizarse en el corto plazo para incorporar el factor que se considera tendrá un impacto continuo en el cálculo de ECL. No sería adecuado utilizar continuamente un ajuste temporal para reflejar un factor de riesgo que permanece en el tiempo.

Principio 5: validación de modelos ECL

Un banco debe contar con políticas y procedimientos para validar adecuadamente los modelos utilizados en la evaluación y cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

59. La evaluación y el cálculo de la ECL pueden utilizar estimaciones basadas en modelos y supuestos para identificar y calcular el riesgo. Los modelos pueden emplearse en diversos aspectos del proceso de evaluación y cálculo de la ECL tanto a nivel de transacción individual como de cartera completa, incluida la calificación crediticia, la identificación del riesgo de crédito, el cálculo de las correcciones valorativas para ECL con fines contables, pruebas de tensión y asignación de capital. Los modelos de evaluación y cálculo de ECL («modelos») deben considerar el impacto de cambios en las variables relativas al prestatario y riesgo de crédito, como variaciones en las PD, LGD, cuantía de la exposición, valor del colateral, modificación de la PD y de la calificación interna del riesgo de crédito del prestatario basada en información histórica, actual y prospectiva que sea razonable y sustentable, incluidos factores macroeconómicos.

60. Dado que el desarrollo y utilización de modelos para la evaluación y cálculo de la ECL conlleva un amplio uso del criterio propio, resulta crucial contar con políticas y procedimientos efectivos para validar dichos modelos. El banco debe disponer de políticas y procedimientos robustos para validar la precisión y coherencia de sus sistemas y procesos de calificación basados en modelos y la estimación de todos los componentes relevantes del riesgo, tanto al comenzar a utilizar los modelos como de forma continua desde entonces. La validación de los modelos debe realizarse durante el desarrollo de los modelos ECL y cuando estos sufran cambios significativos. El banco debe revisar regularmente sus modelos ECL, por ejemplo una vez al año.

61. Un marco robusto de validación de modelos debe incluir, entre otros, los siguientes elementos:

- (a) funciones y responsabilidades claras para la validación de modelos, con suficiente independencia y competencia. Dicha validación debe llevarse a cabo con independencia del proceso de desarrollo de modelos y por personal con la experiencia y conocimientos necesarios. La validación de modelos conlleva garantizar que los modelos son apropiados para su uso propuesto, tanto al principio como de forma continua en adelante; Las conclusiones y resultados de la validación de modelos deben notificarse de forma rápida y oportuna al nivel jerárquico adecuado²⁰.
- (b) El ámbito y la metodología adecuados para la validación de modelos incluye un proceso sistemático para evaluar la robustez del modelo, su consistencia y precisión, así como su continua pertinencia para la cartera subyacente. El proceso de validación de modelos también deberá identificar y corregir oportunamente potenciales limitaciones del modelo. El ámbito de validación debe incluir una revisión de los datos utilizados en el modelo («*inputs*»), su diseño y sus resultados/rendimiento («*outputs*»).
- *Inputs del modelo*: el banco debe establecer internamente los estándares de calidad y fiabilidad de los datos (información histórica, actual y prospectiva) utilizados en los modelos. Los datos para estimar las correcciones valorativas por ECL deben ser relevantes para las carteras del banco, y en la medida de lo posible ser precisos, fiables y completos (es decir, sin excluir datos de tal manera que sesguen las estimaciones de ECL). El proceso de validación debe garantizar que los datos utilizados cumplen dichos estándares.
 - *Diseño del modelo*: Para el diseño de los modelos, la validación debe demostrar que la teoría subyacente del modelo es conceptualmente robusta, reconocida y generalmente aceptada para el propósito con el que se creó. Desde una perspectiva futura, la validación también debe evaluar la medida en que el modelo, a nivel del modelo general y de factor de riesgo individual, tiene en cuenta cambios en el entorno económico de crédito, así como cambios en el perfil o estrategia de negocio de las carteras, sin mermar significativamente la solidez del modelo.
 - *Resultados del modelo*: el banco debe contar con estándares internos para los resultados aceptables del modelo. En caso de incumplirse de forma significativa los umbrales de resultados, deberá considerarse su recalibrado o nuevo desarrollo.
- (c) Documentación integral del marco y proceso de valoración de modelos. Esto incluye documentar los procedimientos de validación aplicados, cualquier cambio en la metodología y herramientas de validación, la gama de datos utilizados, los resultados de la validación, así como cualquier medida correctiva necesaria. Los bancos deben asegurarse de que la documentación se revisa y actualiza periódicamente.
- (d) La revisión del proceso de validación de modelos por partes independientes (ya sean externas o internas²¹) para evaluar su eficacia general y su independencia con respecto al proceso de desarrollo. Las conclusiones de esta revisión deben notificarse de forma rápida y oportuna al nivel jerárquico oportuno (por ejemplo, alta dirección, comité de auditoría).

²⁰ Aunque el banco haya externalizado su función de validación a un proveedor, sigue siendo responsable de asegurar la eficacia de todo el trabajo de validación de modelos y debe garantizar que la labor llevada a cabo por el proveedor incluye de manera continua los elementos de un marco robusto de validación de modelos.

²¹ Si se recurre a una empresa externa para la auditoría de los estados financieros del banco y para la revisión independiente del proceso de validación de modelos del banco, el banco deberá considerar cualquier conflicto de intereses que pudiera existir para garantizar que se siguen cumpliendo los requisitos de independencia aplicables al auditor.

Principio 6: Aplicación del criterio propio basado en la experiencia

El uso por el banco del criterio propio basado en la experiencia, especialmente para considerar adecuadamente información prospectiva razonable y sustentable, incluidos factores macroeconómicos, es fundamental para la evaluación y cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

62. Los bancos deben disponer de las herramientas necesarias para garantizar una sólida estimación y el reconocimiento oportuno de las ECL. La información sobre la trayectoria de pérdidas o el impacto de las condiciones actuales puede no reflejar plenamente el riesgo de crédito de las exposiciones crediticias. En ese contexto, el banco debe utilizar su criterio propio basado en su experiencia crediticia para incorporar minuciosamente en sus estimaciones de ECL el impacto esperado de toda la información prospectiva razonable y sustentable, incluidos factores macroeconómicos. El uso por el banco de su criterio propio basado en la experiencia crediticia debe estar documentado en la metodología de riesgo de crédito del banco.

63. La información histórica proporciona una base útil para identificar tendencias y correlaciones que ayuden a identificar los factores de riesgo de crédito en las exposiciones crediticias. No obstante, las estimaciones ECL no deben ignorar el impacto de eventos y condiciones (futuros) sobre dichos factores. Las estimaciones deben reflejar la escasez de efectivo esperada en el futuro a raíz de tal impacto.

64. El Comité entiende las posibles dificultades y costes que conlleva incorporar información prospectiva en la estimación de la ECL. También acepta que la ECL es una estimación y por lo tanto no puede predecir con exactitud los resultados finales. Así pues, la necesidad de incorporar dicha información es probable que aumente el grado inherente de subjetividad en las estimaciones ECL, en comparación con medidas del deterioro basadas en datos sobre la pérdida incurrida. En opinión del Comité, la consideración de información prospectiva es fundamental para una adecuada implementación de un modelo contable para ECL y no debería evitarse por el hecho de que el banco considere excesivo o innecesario el coste de incorporar dicha información prospectiva o por la incertidumbre que conlleva formular escenarios prospectivos. No obstante, el Comité no espera que se añadan costes y trabajo operativo adicionales si no contribuyen a una implementación de alta calidad de un marco contable para ECL.

65. Los bancos deben ser capaces de demostrar que la información prospectiva utilizada en la estimación de ECL está vinculada a los factores de riesgo de crédito para exposiciones o carteras particulares. Por diversos motivos, puede resultar imposible demostrar un fuerte vínculo en términos estadísticos formales entre determinados tipos de información (o incluso el conjunto de la información) y los factores de riesgo de crédito. Especialmente en tales circunstancias, el criterio propio del banco será fundamental para determinar el nivel adecuado de correcciones valorativas individuales y colectivas. Cuando un factor prospectivo identificado como relevante no se haya incorporado en la evaluación individual o colectiva, será necesario un ajuste temporal²².

66. Las proyecciones macroeconómicas y otra información relevante debe aplicarse coherentemente entre carteras, cuando los factores del riesgo de crédito de las carteras se vean afectados por dichas proyecciones/supuestos del mismo modo. Además, al realizar sus estimaciones de ECL, el banco debe aplicar su criterio propio para considerar su punto en el ciclo de crédito, que puede diferir entre jurisdicciones en las que tiene exposiciones crediticias.

67. El Comité espera que los bancos sean prudentes al determinar el nivel de las correcciones valorativas para ECL que debe reconocerse con fines contables para garantizar que la estimación resultante sea adecuada (es decir, coherente con la neutralidad y sin estar infra o supervalorada).

68. Además, los bancos consideran cada vez más una amplia gama de información, incluida de naturaleza prospectiva, con fines de gestión del riesgo y de suficiencia de capital. El Comité espera que los bancos utilicen

²² Véase en el Principio 3 orientaciones adicionales sobre el uso de ajustes temporales.

la información derivada de las diferentes etapas del proceso de gestión de riesgo de crédito al desarrollar sus estimaciones de ECL.

Principio 7 – Datos comunes

Un banco debe contar con un proceso robusto de evaluación y cálculo del riesgo de crédito que le proporcione una sólida base para los sistemas, herramientas y datos comunes dirigidos a evaluar el riesgo de crédito y a contabilizar las pérdidas crediticias esperadas.

69. Los procesos, sistemas, herramientas y datos utilizados para evaluar el riesgo de crédito, calcular las ECL con fines contables y determinar las pérdidas esperadas con fines de suficiencia de capital comparten algunos aspectos. El uso de procesos, sistemas, herramientas y datos comunes fortalece al máximo posible la coherencia de las estimaciones resultantes y minimiza los desincentivos a seguir buenas prácticas de riesgo de crédito para todos los fines.

70. Las prácticas de riesgo de crédito de un banco deben cumplir requisitos y procedimientos fundamentales, que incluyen contar con las herramientas apropiadas para identificar y evaluar el riesgo de crédito adecuadamente. Estos requisitos fundamentales también son necesarios para evaluar el riesgo de crédito y representar fielmente la posición financiera del banco tanto para fines contables como de suficiencia de capital. Dichos procesos comunes están estrechamente interrelacionados, lo que refuerza la fiabilidad y coherencia de las estimaciones de ECL resultantes, aumenta la transparencia y, mediante la disciplina de mercado, incentiva el uso de buenas prácticas de riesgo de crédito.

71. El sistema de seguimiento del riesgo de crédito de un banco debe diseñarse de forma que incluya todas las exposiciones crediticias al evaluar el impacto de las variaciones del riesgo de crédito, y no solo aquellas que puedan haber experimentado incrementos significativos del riesgo de crédito, pérdidas o deterioro.

72. Las prácticas de riesgo de crédito no deben ser estáticas, sino que deben revisarse periódicamente para garantizar que reflejan datos relevantes disponibles para toda la organización bancaria y que los sistemas están actualizados a medida que las prácticas de suscripción o de negocio de un banco cambian o evolucionan con el tiempo. Asimismo, debe establecerse un bucle de retroalimentación para que la información sobre estimaciones de ECL, cambios en el riesgo de crédito y pérdidas efectivas incurridas en los préstamos se comparta entre el personal encargado del riesgo de crédito, la contabilidad y la divulgación reguladora, y en particular con el personal de suscripción de préstamos.

73. Los procesos, sistemas, herramientas y datos comunes utilizados para evaluar el riesgo de crédito y calcular las ECL con fines contables y las pérdidas esperadas con fines de suficiencia de capital podrían incluir sistemas de calificación del riesgo de crédito, PD estimadas (sujetas a ajustes adecuados), morosidad, cocientes préstamo-valor, tasas de pérdidas históricas, tipo de producto, calendario de amortización, requisitos de pago inicial, segmento de mercado, ubicación geográfica, antigüedad de la emisión y tipo de colateral.

74. Las estimaciones de correcciones valorativas para ECL pueden variar entre jurisdicciones por diversos motivos, como por ejemplo diferencias internacionales en las normas contables aplicables a ECL. No obstante, reconociendo que las normas contables para ECL son comunes en muchas jurisdicciones, y que incluso cuando no lo son, los distintos modelos ECL comparten similitudes, el Comité insta a reducir las interpretaciones y prácticas divergentes en estos ámbitos de los requisitos contables, en la medida de lo posible, mediante la aplicación de prácticas de riesgo de crédito coherentes y sólidas.

Principio 8: Divulgación

La divulgación pública de información de un banco debe promover la transparencia y comparabilidad, proporcionando información oportuna, relevante y útil para la toma de decisiones.

75. El objetivo de las divulgaciones públicas es proporcionar de forma clara e integral información sobre la posición financiera de una entidad, su rendimiento y su posible oscilación, que ayude a una amplia gama de

usuarios en su toma de decisiones. La crisis financiera subrayó la importancia de las divulgaciones de alta calidad, al criticar los inversores a las instituciones financieras por no proporcionar suficiente información relevante sobre temas complejos y prácticas de gestión de riesgos. El Comité insta a los bancos a que continúen mejorando sus divulgaciones con el objetivo de proporcionar información que sea relevante y comparable, a fin de que los usuarios puedan tomar decisiones informadas en el momento oportuno y evaluar la labor de la gerencia.

76. Las divulgaciones de información financiera y para gestión del riesgo de crédito deben ser conformes con los marcos supervisores y contables aplicables. Los reguladores y órganos normativos prudenciales y del mercado, inversores, analistas y bancos siguen evaluando la idoneidad de los marcos de divulgación y modificándolos para mejorar la transparencia y relevancia de la información presentada. En consonancia, es importante que los bancos consideren cualquier divulgación necesaria para ilustrar fielmente la exposición de un banco al riesgo de crédito, incluidas sus estimaciones de ECL, y para proporcionar información relevante sobre sus prácticas de suscripción.

77. Al tiempo que cumplen las normas y regulaciones contables aplicables, la gerencia del banco debe aplicar su criterio propio para determinar el nivel apropiado de agregación y desagregación de los datos divulgados, de tal forma que las divulgaciones continúen cumpliendo los requisitos contables y ofrezcan información sobre la exposición del banco al riesgo de crédito y las ECL, con el fin de que los usuarios puedan analizar las instituciones individuales y comparar entre entidades semejantes.

78. El Comité espera que las divulgaciones cuantitativas y cualitativas, en conjunto, informen a los usuarios sobre los principales supuestos/datos empleados para desarrollar estimaciones de ECL. Además, el Comité espera que las divulgaciones destaquen las políticas y definiciones que son integrales para la estimación de ECL (como los criterios del banco para agrupar exposiciones de préstamo en carteras con características de riesgo de crédito similares y su definición de incumplimiento, guiada por la definición empleada con fines reguladores²³), factores que influyen en la variación de las estimaciones de ECL, y la manera en que se incorpora el criterio propio de la gerencia basado en su experiencia crediticia. La divulgación de políticas significativas debe ser útil para la toma de decisiones y describir, en el contexto concreto del banco, cómo se han implementado dichas políticas.

79. El cambio a un modelo ECL exige incorporar en las estimaciones de ECL información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos (de conformidad con el marco contable aplicable). El Comité espera que los bancos divulguen información cualitativa sobre cómo se ha incorporado dicha información en el proceso de estimación, en particular cuando la evaluación se realice sobre una base individual.

80. Las decisiones de un banco sobre los criterios para agrupar exposiciones de préstamo normalmente reflejará una combinación de factores. El Comité espera que las divulgaciones en esta área informen sobre el modo en que la gerencia determina que las exposiciones crediticias están agrupadas adecuadamente, de tal forma que estos grupos compartan características de riesgo de crédito.

81. A fin de mejorar la calidad y utilidad de la información divulgada sobre las estimaciones de ECL, el Comité confía en que los bancos expliquen los cambios significativos en la estimación de ECL de un periodo a otro. Esta información debe incluir divulgaciones tanto cualitativas como cuantitativas relevantes de forma que mejoren el entendimiento sobre cómo han cambiado las estimaciones de ECL.

82. El Comité espera que la gerencia revise periódicamente sus políticas de divulgación para garantizar que la información divulgada sigue siendo relevante para su perfil de riesgo, concentraciones de producto, normas del sector y condiciones actuales del mercado. Al hacerlo, el banco debe perseguir el objetivo de proporcionar divulgaciones que faciliten las comparaciones con entidades semejantes. Dichas divulgaciones permitirán a los usuarios realizar el seguimiento de los cambios en las estimaciones de ECL de un banco de un periodo a otro y realizar análisis significativos entre grupos internacionales semejantes.

²³ Los párrafos A4-A5 del Apéndice recogen orientaciones adicionales sobre la definición de incumplimiento.

Evaluación supervisora de las prácticas de riesgo de crédito, contabilidad de las pérdidas crediticias esperadas y suficiencia de capital²⁴

Principio 9: Evaluación de la gestión del riesgo de crédito

Los supervisores bancarios deben evaluar periódicamente la eficacia de las prácticas de riesgo de crédito de un banco

83. Las políticas de los supervisores bancarios exigen la revisión prudencial periódica de las funciones de préstamo y de evaluación del riesgo de crédito de un banco²⁵ y recomiendan mejoras cuando resulta necesario. Los supervisores deben cerciorarse de que el banco ha adoptado y cumplido las mejores prácticas sobre riesgo de crédito descritas en este documento. Entre otros, los supervisores deben evaluar los siguientes aspectos:

- (a) si la función de revisión interna del riesgo de crédito del banco es robusta y abarca todas las exposiciones crediticias;
- (b) si la calidad de los procesos y sistemas de un banco para la identificación, clasificación, seguimiento y tratamiento oportuno de los cambios en el riesgo de crédito para todas las exposiciones crediticias resulta adecuado, y si el criterio propio de la gerencia basado en su experiencia crediticia considera las condiciones actuales y la información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos, y está bien documentado;
- (c) si los procesos del banco reflejan su apetito por el riesgo de tal forma que identifiquen con rapidez y vigilen oportunamente las exposiciones crediticias cuyo riesgo de crédito haya aumentado desde que se originaron o compraron hasta un nivel que supere el apetito por el riesgo del banco, y de tal forma que las estimaciones de correcciones valorativas para ECL reflejen adecuadamente los aumentos del riesgo de crédito de estas exposiciones a medida que se identifiquen los aumentos;²⁶
- (d) si se proporciona al Consejo y la alta dirección información adecuada sobre el riesgo de crédito de las exposiciones de préstamo, cambios en el mismo, la correspondiente corrección valorativa para ECL y cambios en las estimaciones, de forma regular (trimestralmente o, si es necesario, con mayor frecuencia);
- (e) si las provisiones incluidas en las evaluaciones y mediciones del riesgo de crédito no solo son razonables y sustentables, sino también coherentes con las provisiones utilizadas por el banco con otros fines, y si toda esta información se pone a disposición de los supervisores; y
- (f) si son robustas las políticas y procedimientos del banco para validar la precisión y coherencia de sus modelos internos de evaluación del riesgo de créditos²⁷.

²⁴ Un objetivo central de la supervisión es mantener la solidez financiera de cada institución financiera y la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. Para alcanzar este objetivo, los supervisores prudenciales desarrollan orientaciones sobre una adecuada gestión del riesgo, evalúan el perfil de riesgo de cada institución regulada e imponen requerimientos de capital basado en el riesgo.

²⁵ Véase el Principio 17 de los Principios Básicos de Basilea. El Criterio Esencial 3 de dicho principio estipula que los supervisores determinen regularmente que el banco cuenta con una estrategia de gestión del riesgo de crédito del banco aprobada por el Consejo y con políticas y procesos significativos, implementados y desarrollados por la alta dirección, que «establezcan un entorno de riesgo de crédito adecuado y controlado adecuadamente».

²⁶ En algunos casos, un banco puede originar o adquirir una exposición crediticia en la que el riesgo de crédito adquirido supere su apetito por el riesgo y por lo tanto represente una excepción a sus políticas y estándares crediticios. En tal situación, los supervisores deben evaluar si el banco ha establecido y cumplido procesos y controles adecuados para: la identificación inicial, revisión, aprobación y documentación de tales exposiciones; la notificación de las excepciones a la alta dirección y, en el caso de exposiciones significativas individuales, al Consejo; y el adecuado seguimiento de tales exposiciones desde su reconocimiento inicial. Los supervisores también deben evaluar si los procesos y controles del banco garantizan que las estimaciones de las correcciones valorativas para ECL distinguen estas exposiciones de más riesgo de aquellas que resultan acordes al apetito por el riesgo del banco.

²⁷ Dado que la implementación de políticas contables y la preparación de los estados financieros son responsabilidad de la gerencia, el Comité de Basilea no espera que los supervisores aprueben previamente los modelos contables del banco.

84. Al preparar estas evaluaciones, los supervisores pueden exigir a los bancos presentar información suplementaria, no divulgada públicamente, a través de información supervisora periódica, información *ad hoc* o inspecciones *in situ*. Los supervisores pueden además obtener por estas vías información adicional durante las evaluaciones descritas en los principios que siguen a continuación.

Principio 10: evaluación de los cálculos de ECL

Los supervisores bancarios deben cerciorarse de que los métodos empleados por un banco para determinar correcciones valorativas permiten calcular adecuadamente las pérdidas crediticias esperadas de conformidad con el marco contable aplicable.

85. Al evaluar los métodos empleados por un banco para estimar las correcciones valorativas, los supervisores deben cerciorarse de que el banco sigue políticas y prácticas conformes a los principios de cálculo de ECL descritos en este documento, incluidos entre otros, los siguientes aspectos:

- (a) los procesos empleados por el banco para calcular la ECL son sólidos y oportunos y tienen en cuenta criterios como estimaciones actualizadas de los factores mitigadores del riesgo de crédito (en particular colateral), estimaciones de flujos de efectivo basadas en evaluaciones de factores específicos del prestatario y las condiciones macroeconómicas actuales y futuras, junto con otra información prospectiva relevante que afecte a la capacidad de recaudación de la exposición crediticia del banco;
- (b) la robustez del marco y la metodología para establecer valoraciones correctivas, tanto si se determinan de manera colectiva o individual;
- (c) las valoraciones correctivas sobre exposiciones crediticias están en consonancia con los requisitos contables relevantes y con la exposición al riesgo de crédito en la cartera del banco;
- (d) se reconoce adecuadamente la imposibilidad de recaudación mediante valoraciones correctivas o cancelaciones contables; y
- (e) independientemente del método empleado para determinar la ECL, los procesos internos del banco para calcular la ECL consideran el riesgo de crédito asumido por el banco y los cambios del mismo.

86. Los supervisores pueden utilizar el trabajo realizado por los auditores internos y externos al revisar las funciones de un banco para la evaluación del riesgo de crédito y el cálculo de la ECL. El Comité ha emitido orientaciones exhaustivas sobre la cooperación de los supervisores con auditores internos y externos en sus documentos *Auditoría externa de bancos* (marzo de 2014)²⁸ y *The internal audit function in banks* (junio de 2012)²⁹.

Principio 11 – Evaluación de la suficiencia de capital

Los supervisores bancarios deben considerar las prácticas de riesgo de crédito de un banco al evaluar su suficiencia de capital.

87. Al evaluar la idoneidad del nivel de correcciones valorativas para exposiciones crediticias como parte de la suficiencia de capital general de un banco, es importante reconocer que los procesos, metodología y supuestos subyacentes del banco relacionados con la ECL requieren aplicar un grado considerable de criterio propio basado en la experiencia. Incluso cuando un banco cuente con procesos sólidos para evaluar y calcular el riesgo de crédito y un marco de control interno eficaz, la estimación de la ECL conllevará un alto grado de subjetividad debido a la amplia variedad de factores que deben considerarse. Asimismo, la capacidad de la gerencia para estimar la ECL para sus exposiciones crediticias (individual o colectivamente) puede mejorar con el tiempo, al acumular información sustancial que confirme si la información prospectiva previamente

²⁸ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs280_es.pdf.

²⁹ Disponible en www.bis.org/publ/bcbs223.htm.

identificada sobre las perspectivas de reembolso está sustancialmente correlacionada con las pérdidas crediticias efectivas.

88. Al evaluar la suficiencia de capital de un banco, los supervisores deben considerar si la gerencia:
- (a) ha mantenido sistemas y controles efectivos para identificar, calcular, vigilar y controlar oportunamente el nivel de riesgo de crédito, incrementos significativos del mismo y problemas con la calidad de los activos;
 - (b) ha analizado todos los factores relevantes significativos que afectan al riesgo de crédito y a las perspectivas de reembolso de la cartera en cuestión; y
 - (c) ha establecido un proceso aceptable para la estimación de correcciones valorativas que, como mínimo, cumpla los principios contemplados en estas orientaciones, incluidos los requisitos contables relevantes.
89. Al comunicar las deficiencias o recomendar mejoras en las prácticas de riesgo de crédito de un banco, los supervisores deben considerar toda la gama de medidas supervisoras a su disposición para informar a la gerencia sobre las deficiencias identificadas y alentarle a corregirlas de forma oportuna. La respuesta supervisora, incluida la comunicación del supervisor con el consejo, debe ser conforme a la gravedad de las deficiencias, el impacto sobre el nivel de riesgo y el perfil de riesgo del banco, así como a la capacidad del banco para asumir riesgos y la respuesta de la gerencia ante dichas preocupaciones. Por ejemplo, las repuestas supervisoras pueden incluir los enfoques y medidas siguientes:
- (a) comunicar de forma rutinaria o *ad hoc* sus preocupaciones a la alta dirección y/o Consejo de un banco y evaluar la respuesta directiva para subsanarlas (plan correctivo);
 - (b) reflejar en las calificaciones supervisoras cualquier preocupación sobre las prácticas de riesgo de crédito del banco (por ejemplo, en las calificaciones de la gestión de riesgos o de suficiencia de capital prudencial); y
 - (c) adoptar medidas formales o informales, de naturaleza pública o privada, que exijan a la gerencia y al Consejo remediar las deficiencias identificadas en un plazo determinado y proporcionar al supervisor informes del progreso escritos periódicamente.
90. Al evaluar la suficiencia de capital, los supervisores deben considerar cómo las políticas y prácticas contables y de evaluación del riesgo de crédito de un banco afectan al cálculo de los activos del banco, a sus resultados y por ende a su posición de capital.
91. En la medida en que las deficiencias en la evaluación del riesgo de crédito o el cálculo de la ECL sean significativas o no se solucionen de forma oportuna, el supervisor debe considerar si dichas deficiencias deben reflejarse en las calificaciones supervisores o a través de un mayor requerimiento de capital bajo el Segundo Pilar del marco de capital de Basilea. Por ejemplo, si un banco no dispone de las políticas, sistemas o controles apropiados para el riesgo de crédito, el supervisor debe considerar estas deficiencias al evaluar si la posición de capital del banco es adecuada en relación con su perfil de riesgo. Asimismo, el supervisor debe considerar cómo dichas deficiencias afectan al nivel de correcciones valorativas declarado y, cuando el nivel agregado de éstas no resulte adecuado en función del marco contable aplicable, el supervisor debe tratarlas con la gerencia y el Consejo del banco y tomar medidas supervisoras adecuadas cuando sea necesario.

Apéndice

Orientaciones supervisoras específicas para bancos que apliquen las NIIF

El presente Apéndice recoge las expectativas supervisoras específicas para bancos que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Su objetivo es orientar sobre determinados aspectos de los requisitos para pérdidas crediticias esperadas (ECL) contemplados en las secciones sobre deterioro de valor de la NIIF 9 que no comparten otros marcos contables para ECL. En la sección principal de este informe se recogen las orientaciones supervisoras aplicables a los elementos comunes de los marcos contables para ECL, como por ejemplo buenas prácticas para valorar y calcular las ECL con independencia de si la corrección valorativa (*allowance*) se basa en las pérdidas esperadas en un periodo de 12 meses o a lo largo de la vida de la exposición. El Apéndice debe leerse en conjunto con la sección principal de las orientaciones, incluidas las secciones introductorias que establecen la opinión del Comité sobre información razonable y sustentable, materialidad y proporcionalidad.

En este Apéndice se recogen las expectativas supervisoras adicionales para (i) la corrección valorativa por pérdidas equivalente a la ECL de 12 meses; (ii) la evaluación de incrementos significativos del riesgo de crédito; y (iii) el uso de soluciones prácticas.

1. Corrección valorativa por pérdidas equivalente a la ECL de 12 meses

A1. De conformidad con la norma sobre deterioro de valor de los instrumentos financieros emitida por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB) «si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad calculará la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses»³⁰. El Comité espera que los bancos calculen siempre la ECL para todas las exposiciones crediticias, y que una corrección valorativa nula sea algo excepcional³¹, dado que las estimaciones de ECL están ponderadas por probabilidad y siempre deben reflejar la posibilidad de que se produzca una pérdida crediticia³².

A2. El Comité espera que los bancos evalúen y calculen activamente la ECL de 12 meses, de forma que identifiquen de manera oportuna cambios en el riesgo de crédito. De conformidad con el Principio 6 de la sección central del presente documento, las estimaciones de la cuantía y el momento de la ECL de 12 meses deben reflejar el criterio de la gerencia del banco en base a su trayectoria crediticia y representar una estimación imparcial ponderada de la probabilidad de que se produzcan pérdidas crediticias esperadas considerando la gama de posibles resultados futuros. La metodología empleada para estimar la ECL de 12 meses debe ser robusta en todo momento y permitir el incremento reconocimiento oportuno de la ECL.

³⁰ Véase NIIF 9, párrafo 5.5.5.

³¹ Un ejemplo de corrección valorativa nula sería un préstamo totalmente colateralizado. No obstante, el banco debe estimar con cautela el valor del colateral, ya que la valoración en el momento en que se origina la exposición puede variar a lo largo de la vida del préstamo.

³² Véase NIIF 9, párrafo 5.5.17.

A3. La NIIF 9 define la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses como «La parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación»³³. El Comité enfatiza que la cuantía equivalente a las ECL de 12 meses *no* corresponde solo a las pérdidas esperadas en los 12 meses siguientes, sino que equivale a la insuficiencia de efectivo esperada durante la vida de la exposición o grupo de exposiciones crediticias debido a sucesos de pérdida que podrían ocurrir en los 12 meses siguientes. El Comité también enfatiza que para decidir si un instrumento financiero debe pasar a calcularse con arreglo a la pérdida crediticia esperada durante el tiempo de vida del activo (*lifetime expected credit loss* o LEL), debe considerarse el cambio en el riesgo de que se produzca un incumplimiento *durante el tiempo de vida esperado* de dicho instrumento. En determinadas circunstancias, la NIIF 9 permite cambios en el riesgo de que se produzca un incumplimiento *a lo largo de los 12 meses siguientes*; sin embargo, este enfoque puede no ser siempre el idóneo, debiendo prestarse especial atención a los ejemplos señalados en el párrafo B5.5.14 de la NIIF 9.

A4. La NIIF 9 no define directamente el incumplimiento, sino que exige a las entidades que lo definan de manera congruente con la definición utilizada con fines de gestión interna del riesgo de crédito. El párrafo B5.5.37 de esa norma también incluye una presunción refutable en el sentido de que el incumplimiento no se produzca más allá de un periodo de mora de 90 días. El Comité recomienda que la definición de incumplimiento adoptada con fines contables refleje la definición utilizada con fines reguladores. La definición de incumplimiento recogida en el párrafo 452 del marco de capital de Basilea incluye dos aspectos:

- (a) un criterio cualitativo, por el que el banco considera improbable que el deudor abone la totalidad de sus obligaciones crediticias frente al grupo bancario, sin recurso por parte del banco a acciones tales como la realización de protecciones, si existieran (eventos de «improbabilidad de pago»); y
- (b) un indicador objetivo, por el que el deudor está en mora superior a 90 días en concepto de cualquier obligación crediticia sustancial frente al grupo bancario, equivalente a la presunción refutable del párrafo B5.5.37 de la NIIF 9.

A5. De conformidad con el marco de capital de Basilea, se produce un incumplimiento cuando se satisface al menos uno de los criterios recogidos en los párrafos A4 (a) y (b), o ambos. En este contexto, el criterio de «improbabilidad de pago» del deudor permite la identificación del incumplimiento antes de que la exposición entre en mora en base al criterio de 90 días. Siguiendo el enfoque aplicado con fines reguladores, la lista de elementos recogida en el marco de Basilea como indicadores de la improbabilidad de pago debe aplicarse de un modo que garantice la pronta detección de eventos de dicha improbabilidad que precipiten una futura insuficiencia de efectivo. Con respecto al criterio del párrafo A4(b), el Comité es consciente de que con fines reguladores en el caso de obligaciones frente al sector minorista y el sector público, el supervisor puede reemplazar el límite de 90 días por 180 días para diferentes productos, al considerarlo adecuado a las condiciones locales (véase nota 89 al pie de página del marco de capital de Basilea); no obstante, esta posibilidad no debe entenderse como una exención de la obligación de aplicar a estas exposiciones la presunción refutable de 90 días contemplada en el párrafo B5.5.37 de la NIIF 9.

A6. Al formular la estimación de la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses, es importante considerar la información razonable y sustentable³⁴ que afecte al riesgo de crédito, especialmente la información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos. Los bancos deben aplicar su criterio basado en su experiencia crediticia al considerar la información tanto cualitativa como cuantitativa que pueda influir en las evaluaciones del riesgo de crédito realizadas por el banco. La NIIF 9 dispone que una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información para calcular la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses; no obstante, los bancos deben incorporar activamente la información que pueda afectar a dicha estimación, sin excluir ni ignorar información relevante de la que puedan disponer razonablemente. Para calcular la cuantía

³³ Véase NIIF 9, Definiciones (Apéndice A)

³⁴ Véase en los párrafos 19–22 la opinión del Comité sobre lo que constituye información razonable y sustentable.

equivalente a la ECL de 12 meses de manera suficientemente sensible para los factores relevantes de riesgo de crédito, el Comité confía en que los bancos consideren toda la información razonable y sustentable de la que puedan disponer razonablemente, que no esté sesgada y que se sepa que afecta a la valoración y cálculo del riesgo de crédito. Esto permitirá el reconocimiento oportuno de la ECL en respuesta a cambios en el riesgo de crédito y reflejarán mejor el riesgo de crédito inherente al préstamo. El Comité reconoce que la NIIF 9 exige calcular la ECL utilizando información de la que pueda disponerse sin coste ni esfuerzo indebidos. El Párrafo A47 recoge la opinión del Comité sobre este concepto para bancos con actividad internacional.

A7. La NIIF 9 exige a los bancos identificar incrementos significativos del riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial para todos los instrumentos financieros, incluidos los que se calculan en función de la ECL de 12 meses. También incluye la opción de utilizar supuestos para estimar las exposiciones con bajo riesgo de crédito, según se describe en los párrafos A48–A51 más adelante. El cálculo de la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses se actualizará en cada periodo de declaración y cualquier cambio acontecido se registrará y vigilará a través de una cuenta de correcciones valorativas.

A8. El Comité espera que, cuando un banco origine exposiciones con riesgo de crédito elevado³⁵, y su corrección valorativa se calcule inicialmente como el equivalente a la ECL de 12 meses, el banco vigile de cerca estas exposiciones para detectar incrementos del riesgo de crédito que provocarían que la exposición pasara oportunamente a calcularse en función de la LEL. Esto se debe a que las exposiciones de alto riesgo suelen mostrar mayor volatilidad y ser más proclives a un deterioro rápido de su riesgo de crédito. Cuando un banco tenga una política que le permita prolongar las exposiciones de alto riesgo de crédito, el Comité espera que se documenten los motivos para su prolongación y el proceso de buen gobierno asociado; también espera que el banco se adhiera a buenas prácticas de suscripción e implemente prácticas igualmente sólidas para la gestión del riesgo de crédito.

A9. La cuantía equivalente a las ECL de 12 meses puede calcularse de manera individual o colectiva. El Comité espera que la adecuada aplicación de los requisitos de la NIIF 9 sobre ECL, teniendo en cuenta el cambio de calificación del riesgo de crédito, permita que los incrementos del riesgo de crédito se reflejen en un aumento de la corrección valorativa mucho antes de que la exposición pase a calcularse, individual o colectivamente, en base a la LEL.

A10. Aun cuando el incremento del riesgo de crédito no se considere significativo, el banco debe ajustar su estimación de la ECL de 12 meses para reflejar adecuadamente los cambios registrados en el riesgo de crédito.

A11. Cuando se lleve a cabo una valoración colectiva, las exposiciones dentro del grupo deberán cumplir los requisitos recogidos en el Principio 3. En concreto, cuando la gerencia del banco tenga constancia de la necesidad de segmentar en mayor medida o de manera diferente las exposiciones crediticias dentro de un grupo, el grupo deberá dividirse en subgrupos y el cálculo de la cuantía equivalente a la ECL de 12 meses deberá actualizarse por separado para cada subgrupo³⁶, o en caso de tratarse de circunstancias transitorias, deberá aplicarse un ajuste temporal³⁷.

A12. Las exposiciones crediticias *no* deben agruparse de tal manera que dificulten la identificación oportuna de incrementos significativos del riesgo de crédito. Véanse también otros requisitos relativos a la agrupación y valoración colectiva de ECL en los Principios 3 y 4 .

³⁵ En este contexto, la referencia a exposiciones de «riesgo de crédito elevado» no debe entenderse como antónimo de «riesgo crediticio bajo» según lo define el IASB.

³⁶ Cuando se disponga de información que indique que un subgrupo concreto ha sufrido un incremento significativo del riesgo de crédito, deberán reconocerse las pérdidas crediticias esperadas en respuesta a ese subgrupo.

³⁷ Véanse en los párrafos 51–52 orientaciones adicionales sobre el uso de ajustes temporales.

2. Evaluación de incrementos significativos del riesgo de crédito

A13. El párrafo 5.5.4 de la NIIF 9 establece que: «El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las LEL de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial —evaluado sobre una base colectiva o individual— considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro».

A14. El Comité entiende que este enfoque persigue reflejar en el precio del crédito en ese momento la solvencia de la contraparte, y por tanto la ECL anticipada en el momento del reconocimiento inicial³⁸. De ello se infiere que un incremento del riesgo de crédito después de su originación puede no quedar compensado completamente mediante la tasa de interés cobrada, por lo que el banco debe considerar detenidamente si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito³⁹. Si así fuera, la exposición crediticia debe calcularse en base a la LEL.

A15. El enfoque de la NIIF 9 para evaluar y calcular el deterioro introduce requisitos exigentes para los datos, el análisis y el uso del criterio propio, particularmente para determinar si una exposición ha aumentado significativamente su riesgo de crédito y calcular la cuantía de la ECL de 12 meses y la LEL. En opinión del Comité, en torno a estos procesos debe existir un adecuado esquema de buen gobierno, sistemas y controles. Si los bancos aún no cuenta con ellos, deben implementar sistemas capaces de procesar y valorar sistemáticamente la gran cantidad de información que será necesaria para decidir si determinadas exposiciones o grupo de exposiciones crediticias registran un incremento significativo de su riesgo de crédito y, en tales casos, aplicar la medida de LEL. Es importante que el enfoque se aplique de manera coherente dentro del grupo consolidado. Por ejemplo, los bancos deben contar con procesos que garanticen que la alta dirección de la entidad revisan y aprueban las proyecciones de las condiciones económicas en diferentes jurisdicciones y sectores económicos, y que los procesos, controles y supuestos económicos empleados para desarrollar estas proyecciones y asociarlas con expectativas de riesgo de crédito se aplican con coherencia en toda la entidad (es decir, a nivel de jurisdicción y de grupo). La necesidad de esta coherencia no debe entenderse como la obligación de que la práctica sea igual en todo el grupo, sino que dentro de un marco coherente puede haber diferencias entre jurisdicciones y productos, dependiendo por ejemplo de la disponibilidad de datos. Estas diferencias deben documentarse y justificarse debidamente.

A16. El objetivo de la NIIF 9 antes mencionado destaca la importancia de determinar oportunamente si se ha producido un incremento «significativo» del riesgo de crédito desde el momento del reconocimiento inicial. Los bancos deben contar con procesos que les permitan determinar dicho incremento sin dilación y de manera holística, con el fin de que una exposición individual o grupo de exposiciones con características similares de riesgo de crédito pase a calcularse con la LEL en cuanto se produzca dicho incremento, de conformidad con los requisitos contables para el deterioro recogidos en la NIIF 9.

A17. Tal y como se menciona en las orientaciones para la aplicación de la NIIF 9, para tomar esta decisión deberá tenerse en cuenta información muy variada, En términos generales, esto incluye las condiciones macroeconómicas, el sector económico y la región geográfica relevantes para cada prestatario o grupo de prestatarios con características de riesgo de crédito compartidas. así como características estratégicas,

³⁸ Véase por ejemplo, IASB *Project summary on IFRS 9*, julio de 2014, página 20, que recoge lo siguiente: «en el momento en que se concede el crédito, la solvencia inicial del prestatario y las expectativas iniciales sobre pérdidas crediticias se tienen en cuenta para ajustar el precio y las condiciones contractuales» y «se produce una pérdida económica real cuando las pérdidas crediticias esperadas superan las expectativas iniciales (es decir, cuando el prestamista no está siendo compensado por el nivel de riesgo de crédito al que se enfrenta en la actualidad)».

³⁹ El Comité señala que la NIIF 9 exige a las entidades considerar una amplia gama de factores al evaluar incrementos significativos del riesgo de crédito, entre los que puede encontrarse la valoración.

operativas y de otro tipo específicas del prestatario. Especial importancia reviste la exigencia de considerar toda la información prospectiva razonable y sustentable, además de la información sobre las condiciones actuales y datos históricos⁴⁰.

A18. Con el fin de reconocer las correcciones valorativas en el momento oportuno de conformidad con la NIIF 9, los bancos deben:

- (a) recabar datos y proyecciones prospectivas de los principales determinantes del riesgo de crédito en sus carteras; y
- (b) ser capaces de cuantificar el riesgo de crédito de cada una de sus exposiciones o carteras en función de dichos datos y proyecciones. De este modo, la gerencia del banco podrá determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito y aportar un elemento clave para el cálculo de las ECL y las correcciones valorativas.

A19. El Comité refrenda la opinión del IASB de que «las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se espera generalmente que se reconozcan antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora» y que «habitualmente se observan incrementos del riesgo crediticio de forma significativa antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora u otros factores retardados específicos del prestatario (por ejemplo, una modificación o reestructuración).»⁴¹ Por tanto, los análisis del banco han de tener presente que los determinantes de las pérdidas crediticias a menudo comienzan a deteriorarse mucho antes (meses o incluso años) de que se constate objetivamente la mora de la exposición crediticia afectada. Los datos sobre incumplimiento suelen ser retrospectivos, por lo que el Comité generalmente no los considera en sí mismos adecuados para la implementación de un enfoque ECL por los bancos.

A20. Por ejemplo, en el caso de carteras minoristas, la evolución adversa de factores macroeconómicos y los atributos del prestatario suelen provocar un aumento del nivel de riesgo de crédito mucho antes de que éste se manifieste en la información retrospectiva como los datos de incumplimientos. Por consiguiente, el Comité estima que para cumplir los objetivos de la NIIF 9 con contundencia, los bancos deben considerar los vínculos de los factores macroeconómicos y los atributos del prestatario con el nivel de riesgo de crédito de la cartera a partir de información razonable y sustentable. Con ese fin, los bancos deben comenzar con un análisis detallado de los patrones históricos y las tendencias actuales, que les permita identificar los factores de riesgo de crédito más relevantes. La aplicación del criterio propio basado en la experiencia debería facilitar la incorporación de las condiciones actuales y previstas que es probable que afecten a dichos factores de riesgo, la escasez esperada de efectivo y por lo tanto las expectativas de pérdida.

A21. El Comité espera que este tipo de análisis se realice no solo en el contexto de carteras y créditos pequeños individuales, como exposiciones mediante tarjetas de crédito, sino también para grandes exposiciones gestionadas individualmente. Por ejemplo, en el caso de un préstamo para un gran inmueble comercial, los bancos deben tener en cuenta la considerable sensibilidad del mercado inmobiliario comercial en diversas jurisdicciones frente a la coyuntura macroeconómica general y considerar el uso de información como el nivel de las tasas de interés o las tasas de ocupación de vivienda para determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito.

A22. Los bancos deben contar con una política clara, con criterios bien desarrollados, sobre lo que constituye un incremento «significativo» del riesgo de crédito para diversos tipos de exposiciones crediticias. Dichos criterios, junto con los motivos por los que estos enfoques y definiciones se consideran adecuados, deben divulgarse de conformidad con el párrafo 35F de la NIIF 7. El párrafo 5.5.9 de la NIIF 9 exige que para determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito, «una entidad utilizará el cambio habido en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento

⁴⁰ La NIIF 9 exige que la información utilizada en el cálculo de la ECL y en la valoración de los cambios en el riesgo de crédito esté disponible sin costes ni esfuerzos indebidos. Las opiniones del Comité sobre el concepto de costes y esfuerzos indebidos en el caso de los bancos se recogen en el párrafo A47.

⁴¹ Véase NIIF 9, párrafo B5.5.2.

financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas». Es decir, esta valoración se realizará en términos del riesgo de que ocurra un incumplimiento y no de las pérdidas esperadas (o sea, antes de tener en cuenta los efectos de los mitigantes del riesgo de crédito, tales como colateral o garantías).

A23. Al desarrollar su enfoque para determinar un incremento significativo del riesgo de crédito, el Comité espera que los bancos consideren cada una de las 16 clases de indicadores recogidos en el párrafo B5.5.17 (a)-(p) de la NIIF 9 (en la medida en que sean relevantes para el instrumento financiero evaluado), además de determinar si debe tenerse en cuenta cualquier otra información que resulte necesaria. Estos indicadores (tanto en la NIIF 9 como en estas orientaciones) no deben entenderse como una lista completa, si no que algunos son más relevantes que otros para evaluar si un tipo concreto de exposición muestra un aumento significativo del riesgo de crédito. Al mismo tiempo, los bancos deben esforzarse para evitar la no detección un incremento significativo del riesgo de crédito que de hecho se haya producido. En concreto, no deben restringir los aumentos significativos del riesgo de crédito a situaciones en las que se anticipa que el instrumento financiero se desplazará hacia la tercera fase. Al contrario, los deudores pueden mostrar un aumento significativo del riesgo de crédito sin que haya evidencia de la probabilidad de deterioro de la correspondiente exposición. El hecho de que el riesgo de crédito haya aumentado significativamente no implica necesariamente que el incumplimiento sea probable, sino simplemente que es más probable que en el momento del reconocimiento inicial. Esto queda resaltado por la simetría del modelo NIIF 9, en el sentido de que es posible pasar las exposiciones a LEL para después pasarlas de nuevo a la ECL de 12 meses cuando ya no se rebase el umbral de riesgo de crédito significativo.

A24. Si bien no es posible ni deseable desarrollar criterios universales, el Comité enfatiza que deben considerarse detenidamente las condiciones recogidas en (a)-(f) más abajo al determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito:

- (a) una decisión discrecional de la gerencia del banco por la que, en el caso de un préstamo ya existente nuevamente originado en la fecha de declaración, el elemento del precio del préstamo que refleja el riesgo de crédito de la exposición fuera significativamente mayor que cuando el préstamo se originó, a consecuencia de un aumento del riesgo de crédito del prestatario concreto o tipo de prestatario desde su creación;
- (b) una decisión de la gerencia del banco de reforzar los requerimientos de colateral y/o de requisitos estipulados para nuevas exposiciones que sean similares a otras ya avanzadas debido a cambios en el riesgo de crédito de dichas exposiciones desde su reconocimiento inicial;
- (c) la rebaja de la calificación de un prestatario por parte de una agencia de calificación reconocida, o dentro del sistema interno de calificación crediticia del banco;
- (d) en el caso de crédito al corriente de pago sujeto a un seguimiento y revisión individuales, un indicador sumario de evaluación interna del riesgo de crédito que sea inferior al conferido en el momento de reconocimiento inicial;
- (e) el deterioro de determinantes pertinentes del riesgo de crédito (ej. flujos de efectivo futuros) para un deudor individual (o conjunto de deudores); y
- (f) expectativa de lenidad o reestructuración debido a dificultades financieras.

La mayoría de los factores antes mencionados están relacionados con las prácticas del banco para la gestión del riesgo de crédito. Aunque la implementación de la NIIF 9 debe reflejar tales prácticas en la medida de lo posible, el Comité señala que en algunos casos no resultaría adecuado. Por ejemplo, cuando un banco gestione la mayoría de sus exposiciones de la misma manera con independencia de su riesgo de crédito (a excepción solo de los créditos con riesgo de crédito especialmente alto o bajo), el modo de gestionar la exposición no es probable que sea un indicador sólido de un aumento significativo del riesgo de crédito.

A25. Asimismo, al evaluar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito de una exposición crediticia, habrá que tener en cuenta los factores más generales que se recogen a continuación:

- (a) deterioro del panorama macroeconómico pertinente para un prestatario particular o grupo de prestatarios. Las evaluaciones macroeconómicas deben ser suficientemente completas e incluir factores relevantes para soberanos, empresas, hogares y otros tipos de prestatarios. Asimismo, deben abordar cualquier diferencia regional significativa en el desempeño económico dentro de una jurisdicción. Véase en el Principio 6 de la sección principal de este documento consideraciones adicionales sobre orientaciones para la consideración de información prospectiva, incluidos factores macroeconómicos; y
- (b) deterioro de las perspectivas del sector o sectores en los que opera el prestatario.

A26. Tanto la identificación precisa de los factores del riesgo de crédito, como la demostración fiable de los vínculos entre éstos y el nivel de riesgo de crédito, son fundamentales, dado que variaciones en apariencia pequeñas de las características cualitativas de un préstamo podrían ser un indicador temprano de un gran aumento del riesgo de que se produzca un incumplimiento. Asimismo, el párrafo 5.5.9 de la NIIF 9 señala que la importancia de un cambio en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial depende del riesgo de que el incumplimiento se produzca calculado en dicho momento. En este sentido, cuando un banco utiliza los cambios en la probabilidad de incumplimiento (PF) para identificar cambios en el riesgo de que se produzca un incumplimiento, la importancia de un determinado cambio en la PD puede expresarse como un cociente (o la tasa de fluctuación) proporcional a la PD en el momento del reconocimiento inicial (es decir, un cambio en la PD dividido entre la PD en el momento de reconocimiento inicial). No obstante, el Comité también reconoce que la amplitud de dicho cambio en la propia PD (es decir, PD en la fecha de cálculo menos PD en el momento del reconocimiento inicial) también debería ser tenida en cuenta.

A27. No basta con tener en cuenta cuántos «grados» se ha rebajado la calificación crediticia, ya que el cambio en la PD por cada grado puede no ser lineal (por ejemplo, la probabilidad de incumplimiento durante cinco años de una exposición con calificación BB es aproximadamente tres veces superior a la de una exposición con calificación BBB, en función de los datos y análisis actuales aplicables a determinadas jurisdicciones). Aún más, dado que la importancia del cambio de un grado dependería de la granularidad del sistema de calificación del banco, y por tanto de la «amplitud» de cada grado, es importante que la segmentación inicial resulte adecuada para garantizar que un incremento significativo del riesgo de crédito de una exposición particular o grupo de exposiciones no pasa desapercibida dentro de un segmento. Por tanto, el banco debe cerciorarse de que los sistemas de calificación del riesgo de crédito incluyen un número suficiente de grados para distinguir adecuadamente el riesgo de crédito. También debe tener presente el hecho de que puede producirse un aumento significativo del riesgo de crédito antes de que cambie la calificación crediticia.

A28. En determinadas circunstancias, una oscilación adversa de los factores enumerados en los párrafos A24–A26 de este documento puede no ser indicativa de un incremento sustancial del riesgo de crédito. Por ejemplo, la probabilidad de incumplimiento de una exposición con calificación AA podría ser baja y no muy superior a la de una exposición con calificación AAA. No obstante, son muy pocos los préstamos bancarios con un riesgo de crédito tan aparentemente bajo; como se mencionad en el párrafo A27, la sensibilidad de la probabilidad de incumplimiento a la calificación crediticia puede aumentar con fuerza conforme disminuye la calidad de la calificación.

A29. También puede haber circunstancias en las que algunos factores oscilen en una dirección adversa pero puedan quedar contrarrestados por mejoras de otros factores (véase la guía de implementación de la NIIF 9, Ejemplo 2). No obstante, ante la importancia de detectar si se ha producido un incremento significativo del riesgo del crédito, el Comité enfatiza que los bancos deben contar con procesos de gobernanza capaces de validar con fiabilidad la opinión de que existen factores positivos que contrarrestan los negativos.

A30. El Comité enfatiza que debe tenerse muy en cuenta y dar la importancia que merecen a las decisiones discrecionales de la gerencia de un banco que apuntan a un cambio en el riesgo de crédito. Por ejemplo, en el caso de la preocupación por el riesgo crediticio lleve a tomar la decisión de intensificar el seguimiento de un prestatario o tipo de prestatario, es improbable que esta medida se hubiera tomado si el deterioro no se hubiera considerado significativo.

A31. Puede ocurrir que un banco determine que se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito en alguna de sus exposiciones frente a una contraparte, pero no todas, por ejemplo debido a diferencias en el momento en el que se concedió el préstamo. En estos casos, hay que asegurarse de identificar todas las exposiciones en las que se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito.

A32. Cuando un banco evalúa incrementos significativos del riesgo de crédito en base colectiva (por ejemplo, posiciones minoristas), las definiciones de las carteras deben revisarse periódicamente para garantizar que las exposiciones incluidas siguen compartiendo características de riesgo en cuanto a su respuesta frente los factores del riesgo de crédito. Un cambio en las condiciones económicas puede exigir una reagrupación. Las exposiciones no deben agruparse de tal manera que el aumento del riesgo de crédito de una exposición individual pueda quedar encubierto por cambios en el riesgo de crédito de la cartera en su conjunto.

A33. El párrafo B5.5.1 de la NIIF 9 menciona que, para cumplir el objetivo de reconocer la LEL para incrementos significativos del riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial, puede ser necesario llevar a cabo la evaluación de manera colectiva, considerando información que sea indicativa de incrementos significativos en el riesgo de crédito de un grupo o subgrupo de instrumentos financieros, incluso si aún no se dispone de evidencias de estos incrementos significativos. Así pues, el Comité confía en que, en aquellos casos en que esté claro que algunas exposiciones de un grupo han experimentado un incremento significativo del riesgo de crédito, la ECL de un subconjunto o de un porcentaje del grupo pase a calcularse en función de la LEL, aun cuando esto no sea posible para posiciones individuales (véase NIIF 9, ejemplo ilustrativo 5)

A34. De conformidad con el párrafo B5.5.6 de la NIIF 9 y párrafo IE39 de la guía de implementación de la NIIF 9, cuando no sea posible identificar a partir de características de riesgo de crédito compartidas un subgrupo concreto de prestatarios cuyo riesgo de crédito haya aumentado significativamente, se le aplicará el cálculo de la LEL a un porcentaje adecuado del grupo en general.

A35. En este contexto, el término «significativo» no se refiere a la significación estadística, en el sentido de que el método de cálculo no debe basarse únicamente en el análisis cuantitativo. En el caso de carteras compuestas por un gran número de pequeños créditos individuales, y un conjunto amplio de datos históricos, puede ser posible identificar ciertos aumentos «significativos» del riesgo de crédito utilizando técnicas estadísticas formales. No obstante, esto puede no ser posible en el caso de otras exposiciones.

A36. «Significativo» tampoco debe entenderse en términos del alcance del impacto sobre los estados financieros primarios del banco. Aun cuando no sea probable que el aumento del riesgo de crédito definido en términos de probabilidad de incumplimiento afecte a la corrección valorativa, por ejemplo cuando la exposición esté cubierta con creces mediante colateral, la identificación y divulgación de dichos aumentos es probable que sea importante para ayudar al usuario a comprender las tendencias del riesgo de crédito intrínseco de los préstamos de un banco.

A37. El modelo ECL del IASB es un modelo relativo, ya que la evaluación del incremento significativo del riesgo de crédito se basa en la comparación de dicho riesgo en las exposiciones en la fecha de declaración *con relación* al riesgo de crédito en el momento del reconocimiento inicial. El párrafo BC5.161 y el ejemplo ilustrativo 6 de la NIIF 9 sugieren que los bancos pueden establecer un riesgo de crédito máximo para carteras concretas en el momento del reconocimiento inicial, a partir del cual una cartera pasaría a calcularse en base al LEL. Esto es un ejemplo —y no una excepción— de la aplicación del principio de esta Norma en el que los cambios en el riesgo de incumplimiento deben valorarse con relación a su nivel en el momento del reconocimiento inicial. El Comité destaca que esta simplificación solo es relevante cuando las exposiciones se segmentan lo suficiente para que un banco pueda demostrar que el análisis es consistente con los principios de la NIIF 9. En concreto, será necesario demostrar que no se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito en partidas de la cartera antes de que se alcanzara la máxima calificación crediticia.

A38. El Comité espera que los bancos desarrollen métodos para revisar con rigor la calidad de su enfoque para evaluar si el riesgo de crédito ha aumentado de manera significativa, lo cual podría incluir algún tipo de análisis del tratamiento de las exposiciones a lo largo del tiempo. La alta dirección debe evaluar si existen

factores adicionales que debieran tenerse en cuenta al valorar incrementos significativos del riesgo de crédito que hubieran permitido un mejorar la calidad de su enfoque.

A39. Los bancos deben estar alerta ante la posibilidad de que se introduzca un sesgo que impidiera cumplir los objetivos de la Norma. Por ello, el Comité opina que, con el fin de implementar la NIIF 9 debidamente, los bancos deben hacer un uso limitado de las soluciones prácticas (véase más abajo), ya que puedan introducir sesgos significativos. Por ejemplo, como se explica más adelante, el uso del criterio de mora superior a 30 días introduce un sesgo que retrasa la valoración en base a la LEL más allá del objetivo fijado en la Norma.

A40. Cuando los bancos estiman que es probable que su método de implementación introduzca un sesgo de este tipo, deberán corregir su evaluación de cualquier sesgo identificado y garantizar así que se cumple el objetivo de la Norma (véanse en concreto los párrafos B5.5.1–B5.5.6 de la NIIF 9).

A41. Los párrafos 5.5.12 y B5.5.25–B5.5.27 de la NIIF 9 establecen los requisitos para evaluar los incrementos significativos del riesgo de crédito para exposiciones crediticias cuyos flujos de caja contractuales han sido renegociados o modificados. En concreto, en el caso de modificaciones que no dan lugar a la baja de la posición en virtud de la NIIF 9, el banco debe evaluar si el riesgo de crédito ha crecido significativamente comparando (a) el riesgo de que el incumplimiento se produzca en la fecha de declaración en función de los términos contractuales modificados con (b) el riesgo de que el incumplimiento se produzca calculado en el momento de reconocimiento inicial en función de las condiciones contractuales originales, sin modificar.

A42. Las modificaciones o renegociaciones pueden ocultar incrementos del riesgo de crédito que lleven a subestimar la ECL y retrasar la adopción del cálculo basado en la LEL para deudores cuyo riesgo de crédito se haya deteriorado significativamente, o bien pueden propiciar el regreso indebido al cálculo basado en la ECL de 12 meses.

A43. Al determinar si se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito de una exposición crediticia modificada, el Comité espera que el banco demuestre si dichas modificaciones o renegociaciones han mejorado o restituido la capacidad del banco de recaudar el pago de intereses y principal, en comparación con la situación en el momento del reconocimiento inicial. Al llevar a cabo sus estimaciones de la ECL, los bancos deben tener en cuenta si la modificación o renegociación ha mejorado o restituido su capacidad de percibir los intereses y el principal en comparación con la situación previa a la modificación. También deberán considerar la naturaleza de los flujos de efectivo contractuales modificados, así como las implicaciones de las modificaciones de cara al riesgo de crédito futuro de la exposición (teniendo en cuenta el riesgo de crédito del deudor). Los factores a considerar incluyen, entre otros:

- (a) si las modificaciones o renegociaciones de las condiciones contractuales y los flujos de efectivo resultantes benefician económicamente al deudor, en comparación con los términos contractuales originales, y cómo dichas modificaciones afectan económicamente su capacidad de devolver su deuda;
- (b) si pueden identificarse factores que respalden la evaluación por el banco de la capacidad del deudor para devolver su deuda, incluidas las circunstancias que han propiciado las modificaciones, y las perspectivas futuras del deudor como resultado de las mismas, considerando las condiciones actuales, las proyecciones macroeconómicas y las previsiones para el sector en el que opera el deudor, su modelo de negocio y su plan empresarial (gerencial) donde se recojan sus previsiones de resultados, resiliencia financiera y flujos de efectivo; y
- (c) si el plan empresarial del deudor es factible, realizable y consistente con el calendario de reembolso de los intereses y el principal en función de las condiciones contractuales modificadas de la exposición crediticia.

A44. Las exposiciones que pasen a evaluarse en base a la LEL y a continuación se renegocien o modifiquen, pero no se desconozcan, no deberán volver al método de ECL de 12 meses a menos que existan pruebas suficientes de que el riesgo de crédito durante la vida de la exposición no se ha incrementado significativamente en comparación con el momento del reconocimiento inicial. Por ejemplo, si un banco otorga

diversas concesiones a un deudor en dificultades, por ejemplo reducción de la tasa de interés o un periodo de carencia en la amortización del principal, la exposición crediticia podría mostrar características de menor riesgo de crédito aun cuando en realidad el deudor sigue teniendo dificultades financieras y no existen perspectivas realistas de cumplir los pagos acordados durante la vida restante de la exposición. La NIIF 9 explica que para demostrar que han dejado de cumplirse los criterios para el reconocimiento de la LEL, puede utilizarse el historial de pagos realizados puntualmente frente a las condiciones contractuales modificadas. Normalmente, un cliente tendría que demostrar que ha cumplido sus obligaciones de pago de manera puntual y constante durante algún tiempo antes de que pueda considerarse que ha disminuido el riesgo de crédito. Por ejemplo, un historial de impagos o pagos parciales no suele desaparecer cuando se realiza el siguiente pago de manera puntual después de haberse modificado las condiciones contractuales.

3. Uso de soluciones prácticas

A45. La NIIF 9 incluye una serie de «soluciones prácticas» (o simplificaciones) destinadas a facilitar la implementación para una amplia gama de sociedades, dado que la norma va dirigida a diversos tipos de entidades, incluidas empresas no pertenecientes al sector bancario. El Comité considera que el uso de estas soluciones prácticas por bancos con actividad internacional será limitado, ya que en opinión del Comité, la naturaleza de sus negocios les permite obtener información relevante sin «coste o esfuerzo extraordinario».

A46. El párrafo que sigue a continuación abarca las siguientes soluciones prácticas: limitar el conjunto de información que debe considerar una entidad al calcular la ECL; aplicar una excepción a las exposiciones con «bajo» riesgo de crédito; y la presunción refutable de mora superior a 30 días. En los casos en que se apliquen estas excepciones a los requisitos centrales de la norma, el Comité confía en que los bancos justifiquen el uso de tales soluciones prácticas de una forma claramente documentada. Dichos bancos serán sometidos a un mayor escrutinio por parte de los supervisores a la hora de determinar su idoneidad.

Conjunto de información

A47. La NIIF 9 contempla que «una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado» y «una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información»⁴². El Comité confía en que los bancos no interpreten estas disposiciones de manera restrictiva. Dado que la NIIF 9 tiene por objeto mejorar sustancialmente el cálculo de las pérdidas crediticias, el Comité confía en que los bancos desarrollen sistemas y procesos que permitan la utilización de toda la información razonable y sustentable que sea relevante para el grupo o la exposición individual, según resulte necesario para que la implementación del método sea de calidad, robusta y coherente. Para ello, se necesitarán costosas inversiones iniciales en nuevos sistemas y procesos, pero el Comité estima que los beneficios a largo plazo de una implementación de calidad compensarán con creces los costes asociados, que por tanto no deben considerarse indebidos. No obstante, el Comité no espera que se añadan costes y trabajo operativo adicionales cuando no contribuyan a una implementación de alta calidad de un marco contable para ECL.

La exención del «riesgo de crédito bajo»⁴³

A48. La NIIF 9 introduce una excepción al modelo general por la cual las entidades tienen la opción de no evaluar si el riesgo de crédito ha crecido significativamente desde el reconocimiento inicial cuando se trate de exposiciones con riesgo de crédito «bajo». Esta excepción se introdujo con el fin de reducir los costes operativos para el reconocimiento de LEL sobre instrumentos financieros con bajo riesgo de crédito en la fecha

⁴² Véase NIIF 9, párrafo B5.5.15.

⁴³ Véase NIIF 9, párrafo B5.5.22.

de declaración. Aunque esta exención está permitida en la NIIF 9, el Comité confía en que los bancos hagan un uso limitado de ella. En concreto, espera que los bancos evalúen oportunamente aumentos significativos del riesgo de crédito para todas las exposiciones crediticias. En opinión del Comité, el uso de esta excepción por los bancos con fines de omitir la evaluación oportuna y el seguimiento del riesgo de crédito reduciría la calidad de la implementación del modelo ECL con la NIIF 9.

A49. En este contexto, el Comité espera que los bancos reconozcan siempre los cambios en la ECL de 12 meses a través de correcciones valorativas cuando no exista un incremento significativo del riesgo de crédito y que adopte el método LEL cuando se produzca tal incremento. En opinión del Comité, para conseguir una implementación de alta calidad de la NIIF 9, cualquier utilización de esta exención deberá ir acompañada de pruebas irrefutables de que el riesgo de crédito en la fecha de declaración es tan bajo que no podría haberse producido un incremento significativo del mismo desde el reconocimiento inicial.

A50. Según el párrafo B5.5.22 de la NIIF 9, el riesgo de crédito de un instrumento financiero se considera bajo si:

- (a) el riesgo de incumplimiento del instrumento es bajo;
- (b) el prestatario tiene una gran capacidad de cumplir sus obligaciones contractuales de flujos de caja en el corto plazo; y
- (c) los cambios adversos en las condiciones económicas y empresariales en un plazo más largo pudieran, pero no necesariamente, reducir la capacidad del prestatario de cumplir dichas obligaciones.

A51. Para ilustrar el significado de riesgo crediticio bajo, el párrafo B.5.5.23 de la NIIF 9 cita el ejemplo de un instrumento con una calificación externa de «grado de inversión». El Comité considera que éste es solo un ejemplo y que no todas las exposiciones crediticias con calificación de «grado de inversión» por una Agencia de Calificación Crediticia (CRA) pueden considerarse automáticamente de bajo riesgo de crédito. El Comité espera en que los bancos utilicen principalmente sus propias evaluaciones de riesgo de crédito para evaluar el riesgo de crédito de una exposición crediticia y no recurran únicamente o mecánicamente a las calificaciones de las CRA (cuando se disponga de ellas). No obstante, las calificaciones crediticias internas que resulten optimistas en comparación con las calificaciones externas necesitarán un análisis adicional y una justificación por parte de la gerencia del banco.

Presunción refutable de mora superior a 30 días

A52. El Comité está de acuerdo con la NIIF 9 en que la morosidad es un indicador retardado de un incremento significativo del riesgo de crédito. Los bancos deben contar con procesos de evaluación y gestión del riesgo de crédito que garanticen que este riesgo se detecta mucho antes de que las exposiciones entren en mora. Como se mencionó en los párrafos A19 y A39, el Comité espera que los bancos no utilicen la presunción refutable de mora superior a 30 días como indicador principal para aplicar el enfoque de la LEL, aunque reconoce que su uso adecuado como medida de refuerzo no estaría reñida con la norma NIIF 9, junto con otros indicadores tempranos para valorar un incremento significativo del riesgo del crédito.

A53. El Comité confía en que cualquier refutación de la presunción de mora superior a 30 días ante la ausencia de un incremento significativo del riesgo de crédito irá acompañada de un análisis profundo que demuestre claramente que la mora de 30 días no está correlacionada con un incremento significativo del riesgo

de crédito⁴⁴. Este análisis debe considerar tanto información actual como prospectiva razonable y sustentable que pueda desviar la insuficiencia de efectivo en el futuro de su trayectoria histórica.

A54. En este sentido, el Comité confía en que los bancos utilicen información prospectiva relevante que sea razonable y sustentable, para analizar cualquier relación sustancial entre esta información y factores de riesgo de crédito. El Comité espera que los bancos no utilicen la presunción refutable de mora superior a 30 días a menos que demuestren que la información prospectiva de la que disponen no guarda relación sustancial con los factores de riesgo de crédito, o que no puede disponerse de tal información sin coste o esfuerzo indebido⁴⁵.

A55. En las contadas ocasiones en que la información sobre morosidad sea el mejor criterio disponible para que un banco determine cuándo deben calcularse las ECL en base a LEL, los bancos deben prestar especial atención a su cálculo de la corrección valorativa de las ECL en base a 12 meses, para garantizar que las ECL quedan reflejadas adecuadamente de conformidad con el objetivo establecido en la NIIF 9. Asimismo, los bancos deben reconocer que la utilización significativa de información prospectiva introducirá un sesgo en la implementación de un modelo ECL y que el Comité confía en que presten especial atención para garantizar el cumplimiento de los requisitos de deterioro de la NIIF 9 (es decir, para reflejar ECL que cumplan los objetivos de cálculo estipulados y capten cualquier incremento significativo del riesgo de crédito).

⁴⁴ Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, es habitual que los prestatarios se demoren en el pago de algunas exposiciones, pero los datos históricos muestran que esos impagos se recuperan completamente en los meses siguientes (lo que a menudo se conoce como impago técnico). Nótese, sin embargo, que incluso cuando los impagos se recuperen totalmente en el futuro, el valor presente de los flujos de efectivo recibidos puede ser sustancialmente inferior debido al retraso de recibo.

⁴⁵ La opinión del Comité sobre lo que constituyen costes y esfuerzos indebidos se recoge en el párrafo A47.